

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ELEMENTOS JURÍDICO-LEGALES QUE DEBE CONTENER LA
CREACIÓN DE UNA FISCALÍA ENCARGADA DE PERSEGUIR LOS
DELITOS CONTRA LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS
HUMANOS EN GUATEMALA**

ROBERTO SISIMIT ESQUIT

GUATEMALA, AGOSTO DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ELEMENTOS JURÍDICO-LEGALES QUE DEBE CONTENER LA
CREACIÓN DE UNA FISCALÍA ENCARGADA DE PERSEGUIR LOS
DELITOS CONTRA LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS
HUMANOS EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la

Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por

ROBERTO SISIMIT ESQUIT

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, agosto de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic.	Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br.	Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br.	Rocael López González
SECRETARIA:	Licda.	Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Marco Tulio Escobar Herrera
Vocal:	Licda.	Mirza Eugenia Irungaray López
Secretario:	Lic.	Rodolfo Giovanni Celis López

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Ronán Aroldo Roca Menéndez
Vocal:	Lic.	Luis Alfredo Valdez Aguilar
Secretario:	Lic.	Luis Emilio Orozco Piloña

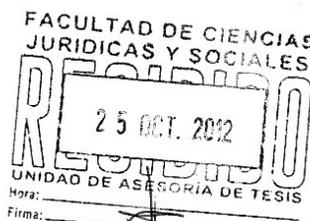
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Lic. WILBER ESTUARDO CASTELLANOS VENEGAS
ABOGADO Y NOTARIO
3^a. Av. 14-43 Zona 1
Tel. 57086848-22304830
Guatemala, C.A.

Guatemala, 25 de octubre de 2012

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Pte.



Respetable Doctor:

De conformidad con el nombramiento emitido por la Unidad de Asesoría de Tesis, procedí a asesorar el trabajo de tesis del Bachiller **ROBERTO SISIMIT ESQUIT**, intitulada **ELEMENTOS JURÍDICO-LEGALES QUE DEBE CONTENER LA CREACIÓN DE UNA FISCALÍA ENCARGADA DE PERSEGUIR LOS DELITOS CONTRA LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA**.

En mi calidad de asesor de tesis sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, que consideré en su momento eran oportunas, para la mejor comprensión del tema que se desarrolla, por lo que informo a usted que:

1. En relación al contenido de la presente tesis, opino que cumple objetivamente con cada uno de los capítulos elaborados, pues los mismos fueron ampliados y redactados a fin de que sea fácil su comprensión.
2. Es importante el estudio del tema desarrollado, los conceptos y definiciones, el análisis jurídico doctrinario determina que es necesario crear una fiscalía que persiga penalmente los delitos cometidos contra los defensores de los derechos humanos, pues en muchas oportunidades son amenazados, golpeados y hasta han perdido la vida, quedando en la impunidad esos ilícitos.
3. La metodología utilizada se dio a través de los métodos deductivo e inductivo, por el primero se obtuvieron propiedades generales a partir de las singulares, y por el segundo se obtuvieron propiedades particulares a través de las generales. Por el método analítico se descompuso el todo en sus partes para estudiar cada una de ellas con la finalidad de descubrir la esencia del problema. Por el sintético se enlazó la relación abstracta con las relaciones concretas de la investigación.



Lic. WILBER ESTUARDO CASTELLANOS VENEGAS
ABOGADO Y NOTARIO
3ª. Av. 14-43 Zona 1
Tel. 57086848-22304830
Guatemala, C.A.

4. Las técnicas de investigación utilizadas fueron la documental y la bibliográfica, con las cuales se abarcó las etapas del conocimiento científico, planteando el problema jurídico-social de actualidad y buscándole una posible solución.
5. Asimismo, el presente trabajo de tesis es un material de consideración actual y que aporta un conocimiento científico en lo referente a la eficacia de la investigación por el Ministerio Público para perseguir penalmente al sujeto activo del delito contra defensores de los derechos humanos. El mismo está redactado en una forma clara y precisa que llega de los preceptos generales a los particulares, por lo cual es una lectura fácil de comprender.
6. En cuanto a las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y debidamente fundamentadas, en congruencia con el tema investigado, por lo cual, brindan una valiosa contribución para el derecho. El presente trabajo de tesis es amparado por una bibliografía actual, en la que los autores son profesionales en la materia que se desarrolla en el presente trabajo.

En tal sentido, el contenido del trabajo de tesis me parece sumamente de actualidad, de esta cuenta el ponente cumplió con los requisitos establecidos tanto de forma como de fondo exigidos por el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que deviene procedente emitir DICTAMEN FAVORABLE, al presente trabajo de tesis, y a su vez pueda ser sometido a su discusión y aprobación en el Examen Público establecido.

Sin otro particular me suscribo, atentamente,



Colegiado No. 7706

Lic. Estuardo Castellanos Venegas
ABOGADO Y NOTARIO



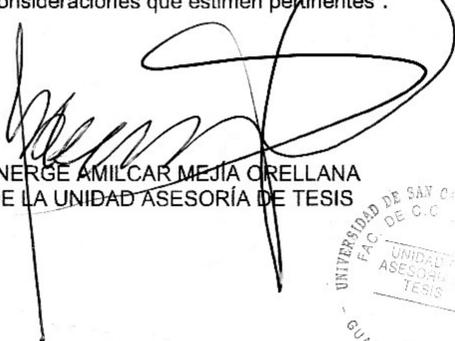
FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 30 de octubre de 2012.

Atentamente, pase al LICENCIADO EDGAR ARMINDO CASTILLO AYALA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del estudiante ROBERTO SISIMIT ESQUIT, intitulado: "ELEMENTOS JURÍDICO-LEGALES QUE DEBE CONTENER LA CREACIÓN DE UNA FISCALÍA ENCARGADA DE PERSEGUIR LOS DELITOS CONTRA LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/iy.





LIC. EDGAR ARMINDO CASTILLO AYALA
ABOGADO Y NOTARIO

3ª. Avenida No. 13-62 Zona 1
Tel. 22327936
Guatemala, C.A.

Guatemala, 29 de enero de 2013

Dr. Bonerge Arnílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Pte.



Respetable Doctor:

Hago de su conocimiento que procedí a revisar la tesis del bachiller **ROBERTO SISIMIT ESQUIT**, intitulada **ELEMENTOS JURÍDICO-LEGALES QUE DEBE CONTENER LA CREACIÓN DE UNA FISCALÍA ENCARGADA DE PERSEGUIR LOS DELITOS CONTRA LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA**.

En tal sentido, procedo a hacer el análisis del trabajo revisado:

1. El Br. Sisimit Esquit, realizó el trabajo de forma acertada conforme a los lineamientos de los métodos y técnicas de investigación adecuados y necesarios;
2. El contenido científico se refiere a la creación de una fiscalía que proteja a los defensores de los derechos humanos contra los sujetos activos del delito, ya que en la actualidad dichas personas han sido objeto de atentados por la labor que realizan, mientras que el contenido técnico es el desarrollo del trabajo investigativo.
3. Los métodos de investigación utilizados fueron inicialmente el deductivo y posteriormente el inductivo, toda vez que se realizaron análisis de hechos particulares para llegar a conclusiones generales y viceversa; la técnica de investigación utilizada fue documental;
4. Al igual que el ponente, creo que es necesario ejercer la persecución penal contra los delitos cometidos contra los defensores de los derechos



LIC. EDGAR ARMINDO CASTILLO AYALA
ABOGADO Y NOTARIO

3ª. Avenida No. 13-62 Zona 1
Tel. 22327936
Guatemala, C.A.

humanos. La redacción fue corregida para darle una mayor claridad al tema. El trabajo de tesis tiene una contribución a la legislación guatemalteca.

5. El contenido del trabajo de tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con el normativo respectivo. La metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones, y la bibliografía, son congruentes a los temas desarrollados dentro de la investigación.

Por lo tanto, al haber finalizado la revisión del trabajo de tesis, me permito emitir DICTAMEN FAVORABLE, en virtud que el mismo cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Edgar Armindo Castillo Ayala
Abogado y Notario

Colegiado No. 6,220



USAC TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 08 de julio de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ROBERTO SISIMIT ESQUIT, titulado ELEMENTOS JURÍDICO-LEGALES QUE DEBE CONTENER LA CREACIÓN DE UNA FISCALÍA ENCARGADA DE PERSEGUIR LOS DELITOS CONTRA LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CMCM/slh.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



DEDICATORIA

- A DIOS:** Por todas las bendiciones que día a día recibí durante el desarrollo de esta carrera, por su infinita misericordia al iluminarme con mucha sabiduría, porque a través de ello pude lograr con éxito la meta que me propuse.
- A MIS PADRES:** Dolores Esquit Miculax (Q.E.P.D.) y Victorino Sisimit Miculax, a quienes amo, respeto y he admirado toda la vida, gracias por todo el apoyo que me han brindado; aunque mi madre ya descansa en paz, estoy seguro que donde Dios la tiene desde ese lugar recibí todo el apoyo que en vida también me brindó, la extraño mucho porque me hace mucha falta en esta etapa de mi vida.
- A MIS HERMANOS:** A todos y cada uno de mis hermanos porque yo sé que todos han esperado este momento, pero en especial a mi hermano Luis Sisimit Esquit, porque siempre estuvo atento en el desarrollo de mi carrera y por todo el apoyo moral que siempre me ha brindado.
- A MIS HIJAS:** Como ejemplo y motivación para alcanzar el éxito profesional.
- A MI PAREJA:** Por el apoyo incondicional que he recibido de ella desde el momento en que la conocí.
- A MIS AMIGOS:** Por la motivación y el apoyo recibido a lo largo de mi formación profesional.
- A LOS PROFESIONALES:** Edgar Armindo Castillo Ayala, Wilber Estuardo Castellanos, Leonel Andrade Pereira, Byron Oswaldo Cuc Arana, por la ayuda y consejos recibidos.
- A:** La Tricentennial Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme albergado en sus aulas y darme el conocimiento profesional para alcanzar esta meta.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Sistema de procesos penales.....	1
1.1. Sistema inquisitivo.....	1
1.1.1. Relación histórica.....	1
1.1.2. Análisis doctrinario.....	3
1.2. Sistema acusatorio.....	5
1.2.1. Relación histórica.....	5
1.2.2. Análisis doctrinario.....	7
1.3. Sistema mixto.....	10
1.3.1. Relación histórica.....	10
1.3.2. Análisis doctrinario.....	11

CAPÍTULO II

2. Los derechos humanos.....	15
2.1. Antecedentes.....	15
2.2. Definición.....	25
2.3. Estudio jurídico doctrinario.....	26
2.4. Clasificación de los derechos humanos.....	35

CAPÍTULO III

3. La Procuraduría de los Derechos Humanos.....	41
3.1. Bosquejo histórico.....	41
3.2. Leyes que la rigen.....	44
3.3. Funciones.....	51
3.4. Revocatoria y cesación.....	54

	Pág.
3.5. Integración.....	55

CAPÍTULO IV

4. Defensoría de los derechos humanos.....	59
4.1. Declaración de defensorías.....	60
4.2. Casos concretos de delitos contra defensores de los derechos humanos...	66

CAPÍTULO V

5. Elementos jurídicos para crear la fiscalía de delitos contra los defensores de los derechos humanos.....	71
5.1. El Ministerio Público.....	71
5.1.1. Funciones del Ministerio Público...	72
5.1.2. Organización.....	75
5.1.3. Fiscal General de la República.....	76
5.1.4. Consejo del Ministerio Público.....	77
5.1.5. Fiscales de distrito y de sección.....	78
5.1.6. Auxiliares fiscales.....	80
5.2. Persecución penal.....	80
5.3. Creación de la fiscalía de delitos contra los defensores de los derechos humanos.....	81
5.4. Elementos jurídicos para la creación de la fiscalía.....	84
5.4.1. Elementos jurídico constitucional.....	85
5.4.2. Elementos jurídicos ordinarios.....	86
5.4.3. Elementos jurídicos ordinarios especiales.....	87
5.4.4. Elementos jurídicos de carácter internacional.....	88
5.4.5. Elementos legales.....	88
CONCLUSIONES.....	91
RECOMENDACIONES.....	93
BIBLIOGRAFÍA.....	95

INTRODUCCIÓN

Se eligió el tema de los asesinatos de los defensores de los derechos humanos; puesto que a la fecha el Ministerio Público no ha cumplido con su función de averiguación de la verdad y persecución penal en los casos de delitos contra los defensores de derechos humanos, debido a que no cuenta con una fiscalía especializada que se dedique a estos casos, no obstante que son de impacto social, puesto que si los defensores de derechos humanos no están debidamente protegidos menos lo estará el resto de la población, que confía en estas instituciones para la defensa y protección de sus derechos.

La hipótesis de la investigación se comprobó al determinarse que hace falta una fiscalía del Ministerio Público que investigue los asesinatos así como las amenazas y lesiones físicas que sufren los defensores de derechos humanos; misma que deberá perseguir penalmente a los responsables de estos ilícitos.

Los objetivos de este trabajo fueron logrados al establecerse las funciones tan importantes que cumplen los defensores de derechos humanos, así como el Ministerio Público; también se determinó que hace falta una política estatal para proteger a los defensores de derechos humanos y el trabajo que realizan; la cual, juntamente en el Ministerio Público a través de una fiscalía especializada, serán el fundamento para lograr la protección de estos funcionarios así como de la población guatemalteca.

La tesis consta de cinco capítulos: el primero se refiere al sistema de procesos penales, analizándose los sistemas inquisitivo, acusatorio y mixto; el segundo, trata de los derechos humanos, sus antecedentes, clasificación y un estudio jurídico y doctrinal de los mismos; el tercero se desarrolla sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos, su bosquejo histórico, leyes que la rigen y sus funciones; el cuarto se basa en la defensoría de los derechos humanos, la declaración de defensorías y casos sobre delitos cometidos contra los defensores de derecho humanos; el quinto se

refiere a los elementos jurídicos para la creación de la fiscalía de delitos contra los defensores de los derechos humanos, y las funciones, organización y facultad del Ministerio Público.

Los métodos que se utilizaron para investigar fueron el analítico, al estudiarse las funciones, objetivos y facultades tanto de los defensores de derechos humanos como del Ministerio Público; la síntesis para elaborar el marco teórico bajo el cual deberán funcionar las fiscalías de delitos contra defensores de derechos humanos, como respuesta a la problemática planteadas; la inducción y deducción permitieron elegir los temas más importantes para la redacción del informe final. La técnica bibliográfica y documental permitieron la recopilación del material y la elaboración del contenido temático.

Las conclusiones de la presente investigación se establecieron sobre las deficiencias existentes en el Ministerio Público para conocer delitos contra los defensores de derechos humanos. Por su parte, se hicieron las recomendaciones que son importantes para crear la fiscalía respectiva.

La bibliografía utilizada es referente a las fiscalías del Ministerio Público, derechos humanos, derecho penal y procesal penal.

La investigación busca que el Ministerio Público cree una fiscalía especial que conozca los casos en que se cometen delitos contra los defensores de los derechos humanos, para dar seguridad jurídica y eficacia a la investigación.

CAPÍTULO I

1. Sistemas de procesos penales

El proceso penal puede funcionar en uno de estos tres sistemas: El acusatorio, el mixto y el inquisitivo. Cada uno de ellos se utiliza en los diferentes procesos regulados en los países que componen el globo terrestre; aplicándose según convenga a los gobiernos de turno. Por ejemplo, cuando es la etapa sumaria del sistema inquisitivo no se puede conocer lo que se investiga, favoreciendo así a gobiernos totalitarios y tiranos, y dándole facultades al juzgador para hacer públicas las diligencias que realiza; por su parte el sistema acusatorio es el más democrático y en el cual participan varias personas con diferentes facultades procesales.

1.1. Sistema inquisitivo

1.1.1. Relación histórica

“La inquisición es el nombre con el cual se conoce todo el sistema judicial correlativo a ese tipo de organización política, germinado en las postrimerías del imperio romano y desarrollado como derecho universal católico por glosadores y postglosadores, pasa a ser derecho eclesiástico y, posteriormente laico en Europa Continental, a partir del siglo XIII de la era cristiana. En su época se le consideró como la forma jurídica conveniente al desarrollo y mantenimiento del poder absoluto y al logro de la convivencia pacífica dentro de ese régimen político. Se trata del fenómeno conocido

como Recepción del Derecho Romano Canónico en Europa Continental”.¹

“La palabra inquisición se deriva de los “qua estores. ”Estos eran ciudadanos encargados por el Senado romano de investigar ciertos delitos. Debe recordarse que en el Senado romano predominaba el derecho eclesiástico de la Edad Media.

En este sistema, el juez investiga de oficio y en su inicio se caracterizó por la tortura y toda clase de tormentos contra el imputado, significó en rigor una pura persecución penal, disfrazada bajo la vestidura de un proceso. Se afirma que el creador de este sistema fue el Derecho Canónico, que lo utilizó como medio de perseguir la herejía. Inocencio III (año 1198-1215), de bastos conocimientos, fue uno de los papas más grandes de la historia y su fundador, en su Decreto “Qualier et cuando”, con motivo de las “causas sinodales” (Concilio de Letrán). Lo llevó a la práctica Bonifacio VIII y tuvo su más completa consagración en la legislación laica en la Ordenanza Criminal de Luis XIV, en 1670”.²

Con la Revolución Francesa se abandona el sistema inquisitorio impuesto por Luis XIV, y se adopta el sistema acusatorio anglosajón.

En base a lo anterior, se puede decir que la inquisición responde a un sistema de proceso penal, cuya concepción se traduce en la concentración del poder central en

¹ Par Usen, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco**. Pág. 47.

² **Ibid.**

una sola persona. En este sistema el juez investiga, acusa y juzga, lo que lo sitúa en un plano parcial. Lo más grave radica en que el juez valora las pruebas recabadas por él mismo durante la investigación, y vela por las garantías del imputado. Como consecuencia, el imputado no es parte procesal, sino que un objeto de la investigación, que desvaloriza y deshumaniza al imputado. Su fin principal consiste en reprimir a quien perturba el orden jurídico creado, en este sistema tiene más validez la represión del sindicado que su reinserción a la sociedad.

1.1.2. Análisis doctrinario

En el sistema inquisitivo la característica básica es su forma escrita y secreta, es el sistema preferido por déspotas y tiranos, donde valiéndose de su secretividad del procedimiento pueden influir para condenar o absolver, al amparo de los jueces respectivos, pues todas las funciones están concentradas en una sola persona (el juez).

En éste, no se puede defender libremente al sindicado en virtud de la etapa secreta y escrita del mismo, prevaleciendo la prisión provisional, y el simple indicio puede ser motivo suficiente para ordenar la prisión de la persona, muchas veces sin que hayan medios de investigación suficientes para creer que el sindicado ha participado en el hecho ilícito.

En este procedimiento el juez tiene la facultad de oír al sindicado, ordenar su

prisión provisional, ordenar la fase sumaria o secreta, abrir a prueba el proceso, recibir la prueba, analizar la prueba, valerse de presunciones e indicios para sentenciar, condenando o absolviendo. Aquí y en caso de que exista, según el país que sea el Ministerio Público es un simple espectador sujeto a las decisiones del juez y sin facultades para investigar.

Este sistema inquisitivo del proceso penal, tiene principalmente las siguientes características:

- El proceso se inicia de oficio, incluso mediante denuncia anónima.

- El juez asume la función de acusar y juzgar.

- La justicia penal pierde el carácter de justicia popular para convertirse en justicia del Estado, afirmándose el ius puniendi del Estado.

- El proceso es escrito y secreto, carente del contradictorio.

- La prueba se valora mediante el sistema de la prueba tasada.

- El proceso penal no reconoce la absolución de la instancia.

- Se admite la impugnación de la sentencia.

- Los jueces son permanentes e irrecusables, constituyendo un paso para la especialización de la justicia.

La confesión del imputado constituye la prueba fundamental y para obtenerla se emplea hasta la tortura y el tormento.

- La prisión preventiva del acusado queda al arbitrio del juez.
- El imputado deja de ser sujeto procesal y se convierte en objeto de la investigación

1.2. Sistema acusatorio

1.2.1. Relación histórica

“Es el más antiguo, éste aparece primero en la historia del derecho procesal penal, tiene sus orígenes desde los tiempos primitivos de los pueblos. Su finalidad es el favorecimiento del interés individual del acusado”.³

El autor Alberto Herrarte expresa: “En el proceso histórico, más bien es el sistema acusatorio el que se manifiesta en primer lugar. Sin entrar a examinar los procedimientos rudimentarios de los pueblos más antiguos, se hará referencia al procedimiento seguido por los atenienses en el que, con las limitaciones debidas a las

³ López M., Mario R. **La práctica procesal penal en el procedimiento preparatorio**. Pág. 3.

ideas políticas o sociales de la época, encontramos el principio de la acusación popular mediante la cual, todo ciudadano libre estaba facultado para ejercer la acción penal de los delitos públicos ante el Senado o la Asamblea del Pueblo. El acusador debía ofrecer las pruebas y el imputado podía solicitar un término para su defensa, no obstante estar autorizada la tortura. El debate era público y verbal”.⁴

La finalidad de este sistema es el interés del acusado, aunque al principio este sistema era vengativo, el mismo fue depurándose con el paso del tiempo y el avance de la civilización, hasta llegar a democratizarse y ser el sistema que se utiliza en la mayoría de países demócratas.

“Durante la antigua Roma y durante la República romana se conocieron dos sistemas la *cognitio* y la *acusatio*. La primera es el conocimiento judicial del asunto para obtener una declaración jurisdiccional, en ésta no se daba garantías al procesado, el procedimiento lo aplicaba el rey, actuando solo o con la asistencia del Senado; la segunda fue tomada del procedimiento *ateniense*, pero mejorándolo, el procedimiento lo seguía el pretor, quien tenía facultades para investigar, ésta se consideraba la etapa preparatoria del proceso, se realizaba oralmente en presencia de un jurado presidido por el pretor, quien era solamente el director de debates, sin intervenir en la decisión del jurado, siendo el jurado quien decidía sobre la solución o condena del imputado”.⁵

⁴ Herrarte, Alberto. **Derecho procesal penal. El proceso penal.** Pág. 71.

⁵ Martínez Gómez, Silvia Patricia. **La figura del custodio en el derecho penal en la aplicación de las reglas de conducta o abstenciones.** Pág. 44.

1.2.2. Análisis doctrinario

El tratadista Eugenio Florián, citado por el licenciado Mario R. López, manifiesta que: “En las formas fundamentales del derecho procesal penal, podemos mencionar: La función de acusar, la función de defensa y la función de decisión. Si estas tres funciones son ejercidas por diferentes personas, se estará ante un sistema acusatorio, pero si estas tres funciones se conjugan en una sola persona estaremos ante un sistema inquisitivo”.⁶

En el sistema acusatorio se estará frente a un procedimiento donde existen diferentes personas que desarrollan un trabajo sistemático, pero con plena independencia; en este caso habrá un acusador que podrá ser el Ministerio Público o una persona en particular, tendrá que haber una defensa del sindicado o acusado, y un juez o tribunal que dictará su decisión según las pruebas que se le presenten y según el análisis mediante la sana crítica razonada.

En este sistema existe una parte que acusa y otra que defiende y un juzgador que con imparcialidad dicta su fallo o sentencia.

En ese orden de ideas, se puede señalar que el sistema acusatorio, según la legislación adjetiva penal guatemalteca, posee entre otras, las siguientes características:

⁶ López M., Mario R. **Ob. Cit.** Pág. 4.

- La función de acusación, le está encomendada al Ministerio Público, por medio del Fiscal General de la República y su cuerpo de fiscales.
- La función de defensa, está atribuida, a todos los abogados colegiados activos.
- a función de juzgar y controlar el proceso penal, está encomendada a los jueces de primera instancia, contralores de la investigación.
- El proceso penal en su fase de juicio, se instituye oral y público, con algunas excepciones específicas.
- La fase de juicio penal se desarrolla ante un tribunal de jueces letrados o de derecho.
- El juicio penal, se inspira conforme a los principios de inmediación, concentración, contradictorio, oral y público.
- El imputado recobra su condición de parte en el proceso penal y deja de ser objeto de la investigación.
- La declaración del imputado constituye un derecho de defensa, y su confesión se valoriza conforme al principio in dubio pro reo, y como un medio de defensa.

- Las pruebas del proceso se valoran conforme a la sana crítica razonada, siendo imparcial en su valoración.
- Se instituye el Servicio Público de Defensa adscrito a la Corte Suprema de Justicia y al Organismo Judicial.

Por lo tanto, las características que la legislación incluye en este sistema penal, son las que acentúa el autor Veles Mariconde al señalar: “En definitiva hemos ido sintetizando un pensamiento universalmente admitido: el juicio oral, público, contradictorio y continuo se presenta como el mecanismo más apto para lograr la reproducción lógica del hecho delictuoso; como el más eficiente para descubrir la verdad; como el más idóneo para que el juez forme un recto y maduro convencimiento; como el más capaz de excluir el arbitrio judicial y dar a las partes oportunidad para defender sus intereses; como el que permite el control público de los actos judiciales, que es fuente de rectitud, de ilustración y de garantía de justicia; como el que mejor responde a las exigencias constitucionales”.⁷ Además, porque esta forma de juzgar a los ciudadanos, es más justa y legal, y se adecua a una mejor política criminal del Estado guatemalteco.

Según los autores Emilio Orbaneja y Vicente Herce Quemada, las características esenciales del sistema acusatorio son:

⁷ Par Usen, José Mynor. **Ob. Cit.** Pág. 46.

- “a) El juez no procede por iniciativa propia, ni pone en marcha el procedimiento, tampoco investiga los hechos. Su papel consiste exclusivamente en examinar lo que las partes aportan.
- b) En el proceso oral y contradictorio (entre partes), prevalecen los principios de inmediación (presencia directa y personal del juez en la práctica y recepción de la prueba), y concentración (las pruebas se reúnen y practican en una sola diligencia continua e ininterrumpida).
- c) La comunidad está representada por jueces profanos -escabinos o legos- (ciudadanos) que resuelven en conciencia. De la inmediación, concentración y oralidad de la prueba se deriva que este procedimiento es en única instancia, pues la apelación, implicaría repetir todas las diligencias de prueba, el debate, propiamente dicho, ante el tribunal de segunda instancia, con afectación de la celeridad procesal y entorpecimiento de la expedita justicia y perjuicio grave a la economía procesal”.⁸

1.3. Sistema mixto

1.3.1. Relación histórica

Este procedimiento se origina en Francia luego de abandonar el sistema inquisitivo.

⁸ Gómez Orbaneja, Emilio y Vicente Herce Quemada. **Derecho procesal penal**. Pág. 55.

Se inicia en el siglo XIX.

Su denominación deviene a raíz de que toma elementos del proceso penal acusatorio y también del inquisitivo, pero en cuya filosofía general predominan los principios del acusatorio. Fue introducido por los revolucionarios franceses; y fue en Francia donde se aplicó por primera vez, cuando la Asamblea Constituyente planteó las bases de una forma nueva que divide el proceso en dos fases.

1.3.2. Análisis doctrinario

“El juicio penal mixto es un término medio entre el proceso meramente acusatorio y el inquisitivo, así como la monarquía constitucional es el término medio entre la República y el Gobierno despótico”.⁹

El sistema mixto orienta la forma de juzgar al imputado utilizando los procedimientos, tanto del sistema acusatorio como del inquisitivo. Es así como el proceso penal se divide en dos fases, la primera tiene por objeto la instrucción o investigación, y la segunda versa sobre el juicio oral y público.

En éste se adopta lo más importante del sistema acusatorio y del sistema inquisitivo, es decir, que lo importante del sistema acusatorio es la separación de funciones y la oralidad, del inquisitivo el sistema de la escritura. Además, prevalece la conciliación

⁹ Sosa Ardite, Enrique A. **El juicio oral en el proceso penal**. Pág. 2.

ante el interés individual y los intereses de la sociedad.

La autora Emelina Barrios López manifiesta que: “Tratando de encontrar un proceso adecuado e intermedio en los sistemas anteriores, donde se mantuviera la secretividad en aquellas diligencias en que es indispensable y, la publicidad al recibir la prueba y presentar los alegatos; se ensayaron fórmulas procedimentales que mezclaron lo secreto y lo escrito del sistema inquisitivo; y lo público y lo oral del sistema acusatorio. En ese sentido, fueron los franceses quienes encontraron el proceso adecuado; y de ahí que en la actualidad, ya son varios los países que adoptaron fórmulas idénticas a la de los franceses, en Latinoamérica se encuentra por ejemplo: Argentina, Costa Rica y ahora Guatemala”.¹⁰

El sistema mixto es el que sigue el proceso penal guatemalteco, caracterizándose por tomar parte del sistema inquisitivo, como lo es la escritura; y del sistema acusatorio, como lo es la oralidad y publicidad.

En el proceso penal guatemalteco se le da énfasis a los principios de oralidad, publicidad, contradicción, continuidad e inmediación. La oralidad es importante principalmente en el debate, para que en esa forma las partes interroguen a sindicados, peritos y testigos; en esa misma forma deberán interponer las objeciones, incidentes, conclusiones y réplicas.

¹⁰ Barrios López, Emelina. **Las funciones procesales en el proceso penal guatemalteco**. Pág. 35.

Se puede concluir, entonces, en que el sistema mixto tiene las siguientes características:

- El proceso penal se divide en dos fases, la instrucción y el juicio.
- Impera el principio de oralidad, publicidad y de inmediación procesal.
- La prueba se valora conforme a la libre convicción, conocido como sana crítica.
- Este sistema responde a los principios de celeridad, brevedad y economía procesal.

En sí, los sistemas penales antes analizados se aplican en los diferentes países, conforme les son convenientes; en la República de Guatemala se ha utilizado el acusatorio, aunque por las reformas de los últimos años va prevaleciendo la oralidad.

Desde el principio el sistema inquisitivo tuvo su auge pero fue desplazado por el acusatorio, llegando al mixto; en el cual se toma lo más importante de los otros dos para dar mayor seguridad jurídica al procedimiento penal.

CAPÍTULO II

2. Los derechos humanos

Los derechos humanos han sido violados desde inmemorables tiempos, es decir, que no se sabe con precisión cuándo y quién inició la violación de los derechos fundamentales de la persona; por ejemplo, en tiempos de la esclavitud hasta se autorizaba la muerte del esclavo por parte de sus amos. Afortunadamente, el reconocimiento de los derechos humanos, por países democráticos, ha evitado que se continúen vulnerando los mismos, favoreciendo a la persona.

2.1. Antecedentes

El hombre es el creador de los conceptos fundamentales que sustenta la filosofía de los derechos humanos; es decir, los construye y desarrolla, luego los toma para sí y los hacen suyos en defensa de su especie.

Por tal razón, para llegar a conocer esta filosofía del hombre y su conocimiento se debe ir tras la búsqueda de su origen y su antigüedad.

“En Egipto como resultado de la desintegración del régimen de la comunidad primitiva a inicios del cuarto milenio antes de Cristo, se formaron las primeras sociedades erigidas sobre la base esclavista en las que todo el poder del Estado lo

detentaba una sola persona de origen divino”.¹¹

En esta sociedad, puramente esclavista, se contaban como esclavos los agricultores, artesanos y los esclavos domésticos, quienes estaban obligados a trabajar y tributar a favor del Estado, la nobleza y la burocracia.

“El jefe de Estado era el faraón, considerándose a éste como un dios terrenal, practicándose el culto a los faraones y tratándolos como grandes dioses, hijos del sol, descendientes de los dioses, divinidad”.¹²

“Ptah-hotep del tercer milenio antes de Cristo es jefe del aparato administrativo egipcio y creador de la ideología política. Defiende la desigualdad social pues para él, quien está ubicado en los estratos inferiores de la comunidad es malo; el de los estratos superiores es valioso y noble, justificación para que los inferiores se sometan a los superiores, estar quietos frente a ellos y doblar el espinazo.

El bienestar de los inferiores depende de la buena voluntad y benevolencia de los nobles. Sin embargo, a pesar de ese sometimiento y excesiva reverencia que se pide de los inferiores a los superiores, no se predica la violencia.

Los superiores no deben ser soberbios con los inferiores, no los deben humillar,

¹¹ Arango Escobar, Julio Eduardo. **Filosofía del derecho y de los derechos humanos**. Pág. 27.

¹² **Ibid.**

ofender o hacerles daño, pues la fuerza de la afabilidad es mejor que la prepotencia y nadie debe influir miedo fuera del rey y Dios.

El rey Ahtoy, a mediados del tercer milenio, plasma la ideología de las clases superiores, divulgando que el pobre es un enemigo, declarando además que al pobre hay que aplastarlo, mientras que el rico es digno de toda confianza”.¹³

“Ante la discriminación, en el siglo XVIII antes de Cristo, los esclavos y hombres libres se levantan destruyendo las instituciones y repartiéndose los bienes que poseían los ricos, la sublevación no modificó las relaciones sociales continuando la esclavitud, pero estos lograron conquistar un principio de igualdad desapareciendo la diferencia entre nobles y no nobles.

Durante los siglos IX y X antes de Cristo, se vislumbran ya rasgos de humanismo al instituirse la instrucción conocida como Amene-Mope, manifestándose al respetar el derecho de linderos en los campos, no saquear a los pobres y no ejecutar actos de violencia sobre ellos, exige que los jueces sean imparciales y condena la vanalidad”.¹⁴

“Durante el reinado de Hamurabí, siglo XVIII antes de Cristo, el Estado babilónico mantenía un régimen social sobre bases religiosas mediante el cual los dioses

¹³ **Ibid.**

¹⁴ **Ibid.**

determinaban el destino de los pueblos y los hombres. Era un Estado esclavista en el que la práctica de la usura, la especulación y sojuzgamiento a los pobres determinaban el número de esclavos.

“En la introducción y conclusión de la Ley de Hamurabí se nota el poder ilimitado del rey y su poder divino. Dice: Los dioses designaron a Hamurabí para gobernar a los cabezas negras (populacho), es vínculo entre el cielo y la tierra, es portador de la justicia, defensor de los débiles y defensor de la legalidad, fuente de toda riqueza y del bienestar de sus súbditos. Sus leyes se promulgan para la defensa de los huérfanos y las viudas. Para que el fuerte no ofenda al débil, para que al huérfano y a la viuda se le haga justicia”.¹⁵

Como se puede observar, las cuestiones humanitarias se van introduciendo en el régimen social; es decir, que se van dando visos de respeto a los derechos de la persona y se va creando una estabilidad en la discriminación entre ricos y pobres.

“Mientras tanto en la India, en el primer milenio antes de Cristo, desaparece la comunidad primitiva y surge la esclavitud, y por lo tanto aparece la filosofía racista, se crea el Código de Manú que prescribe las formas de desigualdad social y justifica a la sociedad dividida en castas hereditarias, surgiendo la Casta de los Sudras que es la casta inferior y le corresponde servir dócilmente a las demás castas superiores.

¹⁵ **Ibid.**

La Casta Brahaman es considerada como divina, mientras que a la Casta de los Chatrias le corresponde la salvaguarda del pueblo, y ambas castas pueden aniquilar a quien les falte al respeto. Considerándose a la Casta Sudra como impura, son esclavos que no pueden emanciparse, pero como premio a su docilidad esta casta puede pasar a formar parte de una casta superior”.¹⁶

“Si el sudra golpeaba a una persona de una casta superior se le amputaba el miembro con que había golpeado, no podía conocer las escrituras o salir de su estado de ignorancia y si era sorprendido escuchando la recitación de los vedas se le llenaban los oídos de plomo fundido, si estaba en condición de recitarlo se le cortaba la lengua y cuando lo conocía de memoria era descuartizado”.¹⁷

En el Estado chino es donde se respeta más el derecho de los hombres, y la dignidad que se debe guardar al ser humano. Este Estado fue fundado en el segundo milenio antes de Cristo.

Confusio crea su doctrina filosófica, en la cual el perfeccionamiento moral es obligación universal y la ley moral obligatoria y sagrada: “Cuando se es pobre no se debe manifestar servilismo, ni arrogancia cuando se es rico. Enseña como ser pobre y estar contento y ser rico y respetar la ley. El emperador es hijo del cielo y de él recibe las órdenes, los gobernantes las reciben del soberano. El soberano es el viento, los

¹⁶ **Ibid.** Pág. 31.

¹⁷ Lozano, Mario. **Los grandes sistemas jurídicos.** Pág. 260.

soberanos son los trigales, pues las espigas se inclinan sobre el campo cuando el viento sopla. El monarca cuando logra el afecto del pueblo, logra también el poder, pero si pierde aquél, también perderá éste. Cuando el soberano virtuoso domina los corazones domina también el país”.¹⁸

“Por su parte Motsi (479-381 a. de C.) promueve la doctrina del amor universal, el fondo de su doctrina es la benevolencia recíproca entre los hombres y la actitud generosa de los señores y gobernantes hacia sus inferiores, condena el lujo de los dignatarios, los gastos superfluos del monarca y sus cortesanos y reclama la elevación del nivel de vida social. La falta de amor mutuo, es el resultado de los saqueos, la violencia, la opresión de los débiles por los fuertes, todos los desórdenes y alteraciones. Aporta un germen de la democracia cuando dice que los pueblos vivían sin leyes, pero eligieron a un conductor o soberano y a tres más (los ministros) quienes los ayudaran a resolver los constantes problemas y querellas existentes entre ellos debido a las diversas opiniones que sustentaban. No fueron nombrados para que se volvieran ricos, sino para que sirvieran a su pueblo multiplicando su bienestar”.¹⁹

Donde se puede apreciar más profundamente la preeminencia del derecho humano, es en la doctrina taoísta, fundada por Lao Tse, en el siglo V y VI antes de Cristo, dicha doctrina se basa en el amor al pueblo, manifestando su fundador: “Cuando en el país hay muchas cosas superfluas el pueblo se vuelve pobre. El hombre inteligente no

¹⁸ Poroski, Et. **Historia de las ideas políticas**. Pág. 165.

¹⁹ Arango Escobar, Julio Eduardo. **Ob. Cit.** Pág. 34.

tiene su propio corazón, su corazón está integrado por los corazones del pueblo. Mira al pueblo como a sus propios hijos”.²⁰

En la doctrina taoísta se combaten los vicios que engendra el poder, es decir, la corrupción, pues cuando los gobernantes sigan la Ley del Tao, desaparecerá la astucia y el lucro, y será el momento en que el cielo y la tierra, se fundirán en una armonía y advendrá la felicidad y el bienestar y el pueblo, sin necesidad de órdenes se mantendrá en calma.

“En la prédica de los chinos no encontramos el terror ni el trato inhumano del hombre, sí lo encontramos en las disposiciones de otros Estados del antiguo oriente. Aquí hallamos principios morales y humanistas en la relación entre gobernantes y gobernados, como la satisfacción de los bienes que tienden a propiciar el desarrollo integral de la persona”.²¹

“Entre los griegos aparece la Escuela Jónica, su fundador Anaximandro, manifiesta que la ley y la naturaleza constituyen una sola unidad, contemplando que la regulación humana de la conducta está inserta en las leyes del ser. Heráclito, también representante de la Escuela Jónica, dice que la mayor virtud se encuentra en el pensamiento y toda sabiduría consiste en decir la verdad y obrar de acuerdo con la physis escuchando sus mandatos, como consecuencia, quien obra según la naturaleza,

²⁰ **Ibid.**

²¹ Arango Escobar, Julio Eduardo. **Ob. Cit.** Pág. 36.

lo hace conforme al logos, con la universal que nutre leyes humanas y no vislumbra todavía la idea posterior de dos órdenes distintas en los que una, inferior y humana, debe producir otra superior y divina”.²²

De ahí que las disposiciones que regulan la relación humana en la polis, basada en el uno divino, tendrán contenido divino.

Entre los griegos aparece también la Escuela Sofista (sophos, inteligente). “Los sofistas son divulgadores de la ciencia y maestros de la retórica.

Los sofistas surgen posteriormente a las guerras médicas (guerras del «Asunto Medo» (Μηδικά, *Mēdiká*), el imperio Aqueménida era enemigo del imperio griego), hecho que registra históricamente el ingreso del espíritu griego en su período de ilustración, que significa la perturbación de la fe tradicional en los dioses y la cultura y se aparta de la religión.

Protágoras, representante del sofisma, dice que el hombre es la medida de todas las cosas, niega los valores supra-humanos y funda la democracia en la disposición moral de los hombres, manifestando que el hombre es libre y que no debe ser esclavo, considerando el derecho natural para el respeto de los derechos humanos de la persona, considerándolo como un derecho nato del ser humano”.²³

²² Ibid.

²³ Ibid.

“Siempre existirá gente pobre -decían- porque el hambre es una ley de la naturaleza. Tal conclusión denota los prejuicios de clase brotada del cerebro del más famoso pensador inglés de todos los tiempos: Thomas Robert Malthus (1766-1834), quien en su ensayo “Essay Population”, sostenía que la pobreza y la penuria son inevitables, pues la población aumenta en proporción geométrica en tanto que los medios de subsistencia crecen en proporción aritmética. La guerra, el hambre y la enfermedad las consideraba como murallas para contener el aumento de la población; posteriormente, agregó los frenos morales como disuasivos.

La teoría malthusiana de la lucha por la existencia en la que perecen los más débiles, influenció a Charles Darwin para elaborar el principio básico de su teoría sobre el origen de las especies por medio de la selección natural o de la conservación de razas favorecidas en la lucha por la vida. En adelante sirvió a los biólogos para afiliarse a la concepción malthusiano - darwinista de la conservación de grupos favorecidos en la lucha por la vida, de manera que no sería el superhombre quien defendería al hombre, sino quien lo aplastaría”.²⁴

“Henry Huxley, tiene una posición biológica y se manifiesta a favor de los superiores sobre los inferiores, manifestando que los superiores son los que deben dominar, mientras que los inferiores deben servir a los superiores, denotando con esto una discriminación entre el rico y el pobre. Sin embargo, antes de su muerte cambia de idea y ya no justifica la discriminación y el desprecio hacia los que creía inferiores,

²⁴ Ibid.

pregonando el respeto y ayuda para el semejante, buscando la supervivencia de todos y no únicamente de los más aptos, internándose de este modo en el respeto al derecho humano.

Posteriormente Ortega y Gasset se manifiesta por la vida y su respeto, asimismo Max Scheller ya habla de la realización de los valores de la persona en la sociedad, integrándose así una postura para la defensa de los derechos humanos”.²⁵

Se produce así una correlación entre la persona y los valores de su vocación, quedando así señalado a la persona un lugar en el cosmos moral, y gira sobre ella el deber de actos determinados, el cumplimiento de un destino que se presenta como un deber de protección hacia cada uno de los hombres.

Ernest Hemingway y Emmanuel Kant se manifiestan como defensores de los derechos del hombre, manifestando el primero: “La muerte de cualquier hombre me disminuye, porque estoy ligado a la humanidad y por consiguiente nunca me preguntes por quién doblan las campanas, doblan por ti”.²⁶

En tal sentido se encuentra entre estos pensadores la síntesis de la doctrina de los derechos humanos; como elemento conciliador de las ideas de libertad y ley, en defensa de la persona.

²⁵ **Ibid.**

²⁶ Arango Escobar, Julio Eduardo. **Ob. Cit.** Pág. 229.

2.2. Definición

Los derechos humanos son también llamados, derechos del hombre, derechos fundamentales, derechos individuales o libertades públicas. Se pueden definir como los: “Derechos del individuo, naturales e innatos, que deben ser reconocidos y protegidos por el Estado”.²⁷

Los derechos humanos son derechos y libertades que se encuentran en el más alto escalón de la jerarquía normativa; son derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; son derechos inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política o del Estado, han de ser o estar consagrados y garantizados. Por esta razón, los Estados han ratificado los derechos humanos a nivel internacional y protegiendo a los ciudadanos de las violaciones que se puedan protagonizar.

En el contexto universal, los derechos humanos, se han catalogado como sagrados para todo ser humano, protegiendo a la persona o al individuo desde su concepción.

Para dicha protección se han creado mecanismos jurídicos en las legislaciones, para tratar que no se violen los derechos naturales y sociales de la persona, constituyéndose instituciones que velan por el real cumplimiento de estos derechos humanos.

²⁷ Fundación Tomás Moro. **Diccionario jurídico espasa**. Pág. 333.

Estas instituciones se han creado mediante consenso de los diferentes Estados que componen el globo terrestre y se han encaminado cada vez a penar con mayor drasticidad a los violadores de los mismos; tal es el caso de la Corte Penal Internacional, quien realiza la persecución penal contra individuos violadores de los derechos humanos y no contra Estados.

2.3. Estudio jurídico doctrinario

En España se suelen utilizar como sinónimos de la expresión derechos humanos, las alocuciones derechos fundamentales, derechos públicos subjetivos, libertades fundamentales, derechos esenciales y derechos naturales. En inglés se habla de human rights, political y civil rights. En alemán menscheurechte, naturrechte y grundrechte. En francés droits de l'homme, droits naturels y libertés publiques. En italiano diritti de l'uomo y diritti naturali.

“Filosóficamente, fue la escuela española de los siglos XVI y XVII (Vittoria, Suárez, Soto, etc.) la precursora de la teoría de los derechos naturales y primarios. Posteriormente, en los siglos XVII y XVIII, es el racionalismo individualista (Grocio, Hobbes, Montesquieu, Locke, Rousseau, etc.) el que contribuye a consolidar una doctrina de derechos individuales y de los derechos del hombre y del ciudadano”.²⁸

“Por lo que históricamente se refiere a las declaraciones que han proclamado los

²⁸ Ibid.

derechos del hombre, se ha querido rastrear los orígenes en las británicas medievales, mas en España existen antecedentes aún más antiguos, como es el pacto convenido en las Cortes de León del año 1188 entre el Rey Alfonso IX y el reino. En el reino de Aragón son reseñables el Privilegio General (1283), los dos Privilegios de Fueros de la Unión (1287) y la Confirmación del Privilegio General (1348); también la Manifestación como una forma de habeas corpus y la institución de la Justicia Mayor.

Con posterioridad han de recogerse la Declaración Norteamericana del Buen Pueblo de Virginia, del 12 de junio de 1776, la Declaración Francesa de Derechos del Hombre y el Ciudadano, del 26 de agosto de 1789; todas las que incluyen las Constituciones Políticas de los siglos XIX y XX y; finalmente, las convenciones internacionales contemporáneas”.²⁹

Los derechos humanos integran un grupo que se diferencian de los demás y que son humanos por naturaleza.

Para el tratadista Castán Tobeñas, sus distintas denominaciones, según las épocas, han sido:

- “**Derechos naturales:** Denominación iusnaturalista, que los funda en la misma naturaleza humana.

²⁹ Fundación Tomás Moro. **Ob. Cit.** Pág. 334.

- **Derechos innatos u originarios:** Expresión contrapuesta a los adquiridos o derivativos, y que indica que nacen con el hombre, mientras que los segundos han de menester de un hecho positivo. El empleo de este término es poco usual.
- **Derechos individuales:** Definición ligada a los orígenes radicalmente individuales del liberalismo y hoy en desuso.

- **Derechos del hombre y del ciudadano:** Locución ligada a la Revolución Francesa. Parte de la consideración del hombre como hombre y ciudadano frente al Estado.

- **Derechos del hombre, del ciudadano y del trabajador:** Ampliación de la anterior denominación, hecha por Battaglia, en atención a la importancia que en la actualidad han adquirido los derechos sociales de los trabajadores.

- **Derechos fundamentales o derechos esenciales del hombre:** Fundamentales por cuanto sirven de fundamento a otros más particulares derivados de ellos, y esenciales en cuanto son inherentes al hombre; la denominación de derechos fundamentales al hombre es la de la Carta de las Naciones Unidas del 26 de junio de 1945, preámbulo y Artículo 1o., numeral 3.

- **Libertades fundamentales:** Denominación muy empleada que parece aplicarse a los clásicos derechos civiles y políticos libertades individuales contrapuestos

a los sociales, económicos y culturales”.³⁰

Los distintos modelos de análisis del concepto de derechos humanos o fundamentales son:

- **El modelo iusnaturalista:** Afirma que los derechos fundamentales son ostentados por el hombre por su propia condición de tal, que se derivan de su naturaleza y, por consiguiente, anteriores al Estado. Su segunda consideración, en su planteamiento primigenio, se basa en que la afirmación de los derechos naturales, por su propia racionalidad, basta para asegurar su efectividad jurídica. En este sentido, se dice que los derechos naturales del hombre son natos en el ser humano, por lo tanto se obtienen desde que se nace.
- **El modelo excéptico:** Rechaza la noción misma de derechos fundamentales. Desde la óptica marxista ortodoxa se llega a esta conclusión en el entendimiento de que son meros productos de la ideología liberal-burguesa a superar. Se parte de la idea del proceso sin sujeto o, también, de la negación de que el hombre pueda ser perspectiva válida para las ciencias sociales, lo que supone la negación del fundamento último de los derechos fundamentales, que es la conciencia de la dignidad del hombre y de la necesidad de unas condiciones sociales que hagan posible su libertad. También desde posturas conservadoras antimodernas se llega al mismo rechazo.

³⁰ Castán Tobeñas, José. **Derecho civil español común y foral**. Pág. 126.

- **El modelo positivista voluntarista:** Según él, todo derecho fundamental, se crea por voluntad del gobernante, con independencia de su contenido; su origen, en suma, se encontraría en el poder que respalda el sistema jurídico.

- **El modelo pragmático:** Consiste en la preocupación exclusiva por las técnicas positivas, en especial procesales, por el estudio en el campo internacional de los procedimientos dirigidos a su tutela, sin interesarse por la fundamentación y concepto de los derechos humanos.

- **El modelo dualista:** Tiende a superar las versiones iusnaturalistas y positivistas. Parte de la autonomía de la realidad de los derechos fundamentales, que deben ser estudiados, en primer lugar, como filosofía de los derechos humanos, analizando los factores sociales que han influido en el génesis y las corrientes de pensamiento que han contribuido a fundar su actual sentido.

“Un segundo nivel viene dado por el tránsito de la filosofía de los derechos fundamentales al derecho que contienen esos preceptos; es decir, la inserción de sus valores en normas jurídicas, en el derecho positivo, y su configuración como derechos públicos subjetivos; los que comporta la teoría jurídica de los derechos fundamentales, de su ejercicio, de sus fuentes y de sus garantías. En síntesis, el modelo dualista cifra su argumentación en la tensión, política e ideológica de una parte, y derecho positivo por otra, de la que ha surgido la situación actual de

los derechos humanos”.³¹

Los derechos y libertades que pueden ser conceptuados como derechos humanos o fundamentales; son los siguientes:

- Derecho a la vida y la integridad física.
- Respeto a la dignidad moral de la persona.
- Derecho a la libertad de pensamiento y de expresión; derecho a una veraz información.
- Derecho a la libertad religiosa y de creencias, con manifestación externa de culto, etc.
- Derecho a la libertad de reunión y asociación (partidos políticos, sindicatos, etc.).
- Derecho a la libertad de circulación y residencia e inviolabilidad del domicilio, correspondencia, etc.
- Derechos económicos y sociales tendentes a una efectiva nivelación e igualdad socioeconómica (derecho al trabajo, seguridad social, huelga, etc.).

³¹ Ibid.

- Derechos políticos tendentes a la institucionalización de la democracia y del estado de derecho (intervención y fiscalización efectiva de las funciones de gobierno, elecciones libres, etc.).

- Derecho efectivo de todos los hombres a una participación igualitaria en los rendimientos de la propiedad.

- Derecho a la igualdad ante la ley.

- Derecho de seguridad y garantía en la administración de justicia, concebida ésta independiente de toda instancia política (derecho a no ser arbitrariamente detenido, derecho del detenido a no ser objeto de malos tratos, derecho a un proceso dotado de las suficientes garantías, derecho a contar con recursos jurídicos adecuados, etc.).

La Constitución Política de la República de Guatemala regula los derechos fundamentales en el Título I, relativo a la persona humana, fines y deberes del Estado, protegiendo a la persona. Regula los derechos humanos en el Título II, velando por los derechos individuales, derechos sociales, deberes y derechos cívicos y políticos, y la limitación a los derechos constitucionales, en los Capítulos del I al IV, contenidos en los Artículos del 3 al 139.

En dichos capítulos se establecen: el derecho a la vida, la libertad e igualdad, la

libertad de acción, la detención legal, la notificación de la causa de detención, derecho del detenido, interrogatorios a los detenidos o presos, centros de detención legal, el derecho de defensa, la presunción de inocencia y publicidad del proceso, la irretroactividad de la ley, declaración contra sí y parientes, la pena de muerte, los menores de edad, inviolabilidad de la vivienda, inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros, registro de personas y vehículos, libertad de locomoción, derecho de asilo, derecho de reunión, derecho de petición y manifestación, derecho de asociación, libertad de emisión del pensamiento, libertad de religión, la propiedad privada, derecho de autor e inventor, libertad de industria, comercio y trabajo, los derechos inherentes a la persona humana; derechos sociales, protección a la familia, protección a los menores y ancianos, derecho a la cultura, comunidades indígenas, derecho a la educación, salud, seguridad y asistencia social, derecho al trabajo, derecho de huelga y paro, deberes y derechos cívicos y políticos.

En Guatemala, el problema no es puramente de fundamentación de los derechos humanos, sino lo básico es la protección y el cumplimiento de leyes y tratados relativos a los derechos fundamentales de la persona; pero esta protección debe buscarse en las instancias protectoras de los derechos humanos a nivel nacional y en segundo lugar la instancia internacional a donde puedan acudir las personas a las cuales se les han violados sus derechos.

“La teoría política de la ilustración sentó los fundamentos doctrinales del reconocimiento de los derechos individuales, con la racionalización de las ideas de

derecho natural y de contrato social. Locke defendió la propiedad como derecho fundamental, Rousseau la libertad y Montesquieu integró la libertad en el proceso del poder político como objetivo para preservar la separación de poderes. El reconocimiento positivo se produce con los documentos de la revolución americana (Declaración de Independencia de 1776 y en la Declaración Francesa de Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789)".³²

Se considera que si históricamente, la defensa de los derechos individuales se inicia con la reivindicación de la libertad religiosa, el catálogo clásico de aquellos gira en torno a la defensa del derecho de propiedad y de la libertad política. Más adelante, sin embargo, se incorporarán los llamados derechos económicos y sociales, que no están ya destinados a garantizar la libertad frente al Estado sino a exigir prestaciones del mismo que harán realidades aquéllas.

Estos derechos serán incorporados a todas las Constituciones tras 1945 (antes se encuentran en la mexicana de 1917 y la de Weimar de 1919) y sobre ellos ponen el énfasis las Constituciones de los Estados socialistas. Una etapa posterior a la de constitucionalización de los derechos del hombre es la internacionalización de los textos que los reconocen, cuyo exponente máximo, tras algunos precedentes, los constituye la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La proclamación de los derechos humanos ha de verse completada, para ser efectiva,

³² Ibid.

con la garantía de los mismos, para lo cual se establecen instrumentos judiciales o especiales, como el ombudsman. Entre las garantías internacionales destaca el Tribunal Europeo de Derechos Humanos creado por la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

2.4. Clasificación de los derechos humanos

Para el jurista en derechos humanos Karl Loewenstein: “Los derechos humanos se clasifican en:

A) Libertades civiles:

- Protección contra detención arbitraria;
- Inviolabilidad del domicilio;
- Protección contra registros y confiscaciones ilegales;
- Libertad y secreto de correspondencia y de otros medios de comunicación;
- Libertad de resistencia;
- Derecho a formar familia.

B) Derechos de autodeterminación económica:

- Libertad de actividad económica;
- Libertad de cultos;
- Libertad de reunión;
- Libertad de asociación;

- Libertad de coalición.

C) Derechos del individuo en el Estado, como ciudadano:

- Igualdad ante la ley;
- Derecho de petición;
- Sufragio igual;
- Acceso igual a cargos públicos.

D) Derechos del individuo a prestaciones del Estado:

- Derecho al trabajo;
- Derecho de asistencia y subsidio;
- Derecho a la educación;
- Formación e instrucción”.³³

Las libertades civiles son derechos individuales que todo ser humano tiene ante las arbitrariedades del Estado; es por ello que estas libertades protegen al individuo de las detenciones ilegales; es decir, que la persona no puede ser detenida sin orden judicial expedida por un juez competente y cuando medien suficientes elementos de convicción para ordenar la aprehensión del ciudadano.

Además, constitucionalmente se protege el domicilio de la persona al ser inviolable el lugar donde tiene asentada su residencia; cuyo allanamiento debe ser ordenado por

³³ Velásquez, José Fernando. **Derechos humanos en general y derechos humanos de la niñez**. Pág. 126.

juez competente y en las horas que estipula la ley (de 6:00 a 18:00 horas), y bajo los requisitos específicamente reglamentados.

Dentro de las libertades civiles se puede mencionar la protección contra registros y confiscaciones ilegales, pues estos deben estar enmarcados en la ley y autorizados por el órgano jurisdiccional respectivo; salvo que se cometa el delito infraganti. Asimismo, se protege la correspondencia de la persona y cualquier medio de comunicación, entre los cuales se puede mencionar la vía telefónica.

El ciudadano tiene la libertad de resistencia, es decir, resistirse a cumplir con alguna norma, impuesta por el Estado, cuando ésta es ilegal o menoscaba sus intereses. Por otra parte, el Estado está obligado a proteger a la familia y faculta a la persona para formar familia conforme lo estipulado en la ley.

En la clasificación de los derechos humanos existe la autodeterminación económica, la cual se refiere a que toda persona tiene libertad a desarrollar una actividad económica de su conveniencia y conforme la reglamentación legal; tiene además la libertad de profesar cualquier creencia religiosa y asistir a las reuniones de sus congregaciones sin limitación alguna, siempre y cuando no viole la ley; tiene también libertad de reunirse con los grupos o personas que lleven un mismo fin, y de asociarse en los grupos que desee, coaligarse a los grupos que sean afines.

Asimismo, el individuo es igual ante la ley, tiene derecho constitucional de hacer las

peticiones que crea convenientes, y el derecho de elegir y ser electo, y emitir el sufragio ante las elecciones políticas que se establezcan en el Estado; teniendo también la igualdad de aspirar y tener acceso a cargos públicos según sus conocimientos y la capacidad para desarrollarlos.

La persona tiene el derecho de obtener un trabajo y en consecuencia un salario por el trabajo desarrollado; además, tiene derecho a ser asistido por las instituciones del Estado tanto física como económicamente cuando sea necesario subsidiarlo por causas que prevalezcan por cuestiones naturales o por impedimentos para trabajar.

El Estado es el garante de la educación en Guatemala y está obligado de proveer educación a todo guatemalteco, siendo los centros de educación del Estado financiados por el mismo, para erradicar el analfabetismo y dar educación superior a quien no puede pagar o no tiene los medios económicos para sufragar uno privado; además, dentro de su función se encuentra la de dar formación e instrucción al individuo que desea una superación en el campo laboral.

“Dentro de este orden de ideas, además de sus rasgos distintivos, en cuanto a derechos inherentes a todo ser humano y de vigencia universal -lo cual los distingue de otros derechos-, los derechos humanos se caracterizan porque sus obligaciones correlativas recaen en los Estados y no en otros individuos, aspecto al que la doctrina se ha referido como “efecto vertical” de los derechos humanos, esta característica de los derechos humanos, que es una de sus notas inconfundibles, de ninguna manera

implica desconocer las repercusiones que las relaciones con otros individuos tienen para el goce y ejercicio de esos derechos -lo que constituye su llamado “efecto horizontal”, y que también trae consigo obligaciones específicas para los Estados, en cuanto garante de esos mismos derechos”.³⁴

Está más allá de toda duda que el Estado tiene el derecho y el deber de garantizar su propia seguridad. Tampoco puede discutirse que toda sociedad padece de infracciones a su orden jurídico. Pero, por graves que puedan ser ciertas acciones y por culpables que puedan ser los presos de determinados delitos, no cabe admitir que el poder pueda ejercerse sin límite alguno o que el Estado pueda valerse de cualquier procedimiento para alcanzar sus objetivos, sin sujeción al derecho o a la moral. Ninguna actividad del Estado puede fundarse sobre el desprecio a la dignidad humana.

En realidad, la negligencia en la prevención del delito y en el castigo del delincuente constituye una violación de las obligaciones que el Estado ha asumido en materia de derechos humanos, debiendo garantizar el derecho de toda persona a vivir sin el temor de verse expuesta a la violencia criminal, y debiendo evitar, por todos los medios a su alcance, la impunidad de tales actos; si bien un hecho ilícito que inicialmente no resulte imputable al Estado, por ser obra de un particular, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por su falta de diligencia para prevenirlo y garantizar efectivamente los derechos

³⁴ Faúndez Ledesma, Héctor. **El sistema interamericano de protección de los derechos humanos**. Pág. 29.

humanos; la determinación de la responsabilidad de esos individuos, así como de las sanciones pertinentes, en esta etapa del desarrollo del derecho internacional, corresponde a las instancias jurisdiccionales nacionales.

En Guatemala, por mucho tiempo se han vulnerado los derechos humanos, pues el Estado se ha limitado a observar con paciencia la violación a los mismos, hasta ha procedido a defender a los funcionarios y empleados públicos cuando estos los han vulnerado.

Con relación a la violación de los derechos humanos relacionados con el femicidio y la violencia intrafamiliar; no se castiga verdaderamente a quienes los vulneran, siendo pocas las condenas emanadas de los órganos jurisdiccionales.

Igual sucede con los derechos y protección a la vida de los mismos defensores de derechos humanos; que han sido asesinados, amenazados y hasta agredidos físicamente, sin que se les brinde la protección necesaria ni se investiguen los casos de asesinatos en su contra.

CAPÍTULO III

3. La Procuraduría de los Derechos Humanos

La Procuraduría de los Derechos Humanos, fue creada con la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985; como un ente encargado de velar por los derechos humanos de los guatemaltecos, evitando que se vulneren y procurando que los violadores de estos sean juzgados por los órganos jurisdiccionales del país.

3.1. Bosquejo histórico

“Guatemala, fue el primer país de América Latina que creó, con carácter constitucional la figura del Procurador de los Derechos Humanos, la cual se inspiró en la figura del “Ombudsman”, creada en 1809 en Suecia y también en el Defensor del Pueblo de España, creado en 1978 en aquella nación europea”.³⁵

En el caso de Guatemala, debe recordarse que tiene una historia marcada por tragedia, dolor, sangre e injusticias de todo tipo. Sólo por cortos períodos de tiempo ha habido regímenes democráticos y; como consecuencia, nunca o casi nunca, se han respetado los derechos humanos de sus habitantes.

“A lo largo de la historia republicana del país, casi 177 años, se han producido

³⁵ Procuraduría de los Derechos Humanos. **La función del procurador**. Pág. 1.

numerosos golpes de Estado y fraudes electorales y de una o de otra manera han prevalecido los gobiernos dictatoriales con el consiguiente irrespeto a los derechos fundamentales de las personas. Las estructuras económicas, sociales y jurídico-políticas han impedido la existencia de un desarrollo en estos campos; que inevitablemente conducirían al bien común”.³⁶

Los derechos humanos de los guatemaltecos han sido violados casi siempre por los sectores del poder formal y real. Se puede decir que Guatemala se hizo famosa ante la comunidad internacional, pero no por sus vivos sino por sus muertos; por la cantidad y por la forma en que fueron ajusticiados, incluso comunidades completas, que prácticamente fueron exterminadas.

Aunque la violación sistemática a los derechos humanos individuales es la más notoria, en Guatemala también hay reiteradas violaciones a los derechos humanos económicos y sociales; provocando una muerte lenta derivada de la ausencia de satisfactores sociales básicos.

“La época de más represión en el país, fue a finales de la década de los 70 y los primeros de la década de los 80, cuando los gobiernos militares iniciaron acciones de contrainsurgencia que condujeron a una guerra sucia en la que, como siempre, la población fue la más afectada al aportar los muertos, viudas, huérfanos y desarraigados.

³⁶ www.aquienguate.com/.../pdh-procuraduría-de-los-derechos-humanos (Guatemala, 15 de abril de 2013)

Por esta razón, cuando el 23 de marzo de 1982 hay un rompimiento constitucional, éste hace renacer las esperanzas de iniciar una vez más el camino a un proceso democrático, en el que todavía se encuentra.

Fue en mayo de 1984, a sólo un mes de las elecciones para la Asamblea Nacional Constituyente, que el Colegio de Abogados realizó las llamadas jornadas constitucionales, en las que se discutieron las bases que la nueva Constitución de la República debería tener para obtener una permanencia necesaria.

De esta jornada surge la idea de crear instituciones como la Corte de Constitucionalidad, el Tribunal Supremo Electoral y la Procuraduría de los Derechos Humanos”.³⁷

La Asamblea Nacional Constituyente, electa un mes después, fue la responsable de redactar una de las Constituciones más humanistas del mundo, con más de la mitad de su articulado dedicado a los derechos humanos, y además de dejar plasmado en sus artículos la creación de la Procuraduría de los Derechos Humanos, designándose al Procurador como un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos fundamentales de la población.

Se llamó procurador porque su actuación sería en nombre del pueblo y porque su gestión encaminaría a mantener a los habitantes en el pleno goce de las garantías

³⁷ Ibid.

que la misma Constitución establece.

La figura del procurador, nace entonces del poder constituyente originario, no de gobierno alguno, y con la característica fundamental de no estar supeditado a organismo, institución o funcionario alguno; con absoluta independencia en situaciones, como un Magistrado de Conciencia, no coercitivo, investido de fuerza moral, y en cierto sentido político, sin partidismo alguno con el propósito de hacer valer sus denuncias, resoluciones, señalamientos y censuras.

El procurador tiene según el texto constitucional la tarea prioritaria y a la vez complicada de defender la construcción y la vigencia de un auténtico estado de derecho.

3.2. Leyes que la rigen

La Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, es un apoyo valioso para las funciones del Procurador. Esta comisión, según lo establece la Carta Magna en su Artículo 273, es designada por el Congreso de la República y está integrada por un diputado de cada partido político representando en el correspondiente periodo.

Esta comisión tiene atribución constitucional de proponer al pleno del congreso la terna de la cual deberá escogerse al magistrado de conciencia.

El concepto de Procurador de los Derechos Humanos lo establece el Artículo 274 constitucional, en el cual se enmarca la claridad de la influencia del artículo constitucional español al crear al defensor del pueblo; pero adaptado a la idiosincrasia guatemalteca y a las consecuencias del enfrentamiento armado que dejó saldos negativos.

En cuanto a la Ley del Procurador de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, Decreto Ley 32-87 de mayo de 1987, establece en su Artículo 8º que: "El Procurador de los Derechos Humanos, en adelante denominado: El Procurador, es un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución

Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. El Procurador para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y esta ley establecen, no está supeditado a organismo, institución o funcionario alguno, y actuará con absoluta independencia".

Además, la Constitución Política en su Artículo 46 contiene el principio de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno.

La persona que sea elegida como Procurador de los Derechos Humanos debe reunir las mismas calidades que se requieren para ser magistrado de la Corte Suprema de

Justicia y gozará de las mismas prerrogativas e inmunidades que los diputados al Congreso de la República de Guatemala.

Entre esas calidades están: ser guatemalteco de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogado colegiado. Además, ser mayor de 40 años y haber desempeñado un periodo completo como magistrado de la Corte de Apelaciones o de los Tribunales Colegiados que tengan la misma calidad o haber ejercido la profesión de abogado por más de diez años.

El Procurador de los Derechos Humanos es electo por el pleno del Congreso de la República por un periodo improrrogable de cinco años. Para ser elegida debe obtener como mínimo dos tercios del total de votos en una sesión especialmente convocada para el efecto, dentro de una terna de candidatos propuesta por la Comisión de Derechos Humanos.

El Artículo 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala, asigna al Procurador de los Derechos Humanos la facultad de supervisar la administración, mediante siete atribuciones que son:

a) “Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de derechos humanos;

b) Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de

las personas;

- c) Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los derechos humanos;
- d) Recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado;
- e) Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos constitucionales;
- f) Promover acciones o recursos judiciales o administrativos en los casos que sea procedente;
- g) Las otras funciones y atribuciones que le asigne la ley”.

Además, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala y el Procurador de los Derechos Humanos; le fija otras atribuciones relacionadas con programas de promoción y enseñanza de derechos humanos, con especial énfasis en investigaciones, campañas de divulgación y publicaciones; relación con instituciones orientadas a la misma actividad; participación en eventos internacionales; divulgación del informe anual, elaboración del presupuesto y funciones administrativas internas.

Asimismo, el Procurador de los Derechos Humanos cuenta con el apoyo de los medios de comunicación, organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, asociaciones en asuntos de su interés y toda la ciudadanía.

Por otro lado, el señalamiento de hechos contrarios al marco protector de los derechos humanos y las denuncias de violación a esos derechos fundamentales; se relacionan íntimamente con la función de proceso, investigación y resolución de las mismas que corresponde al Procurador de los Derechos Humanos. En contraparte, el respeto a las decisiones del Magistrado de Conciencia por parte de las autoridades, es indispensable para que la Procuraduría de los Derechos Humanos se fortalezca y sea eficaz.

Es necesario referirse a algunas incomprensiones que se producen en el trabajo que realiza la institución. Quizá debido al entusiasmo de los constituyentes cuando fue creada la figura, hizo que se otorgan amplia competencia al Procurador y ello ha generado que en varias ocasiones haya conflictos en la calificación de los casos y en la determinación de las competencias, fundamentalmente por el período histórico en que la Procuraduría nace y se ha desarrollado. La PDH está sujeta a múltiples presiones de diverso y contradictorio signo, y en algunas oportunidades es objeto de incomprensiones por parte de los actores de las acciones entre la administración pública y el administrado, o entre quien ejerce el poder público y el ciudadano agobiado por la indefensión, en un país estructurado en forma asimétrica, desigualdad y fundamentalmente injusto, con una administración pública poco profesional e

ineficiente.

El investigador del presente trabajo cree que es necesaria una explicación reiterada y extensiva sobre la filosofía de la Procuraduría, como una Magistratura de Conciencia, de persuasión y de influencia, cuyas resoluciones, tal como en una oportunidad apuntó la Corte de Constitucionalidad, sólo tienen la autoridad que les otorga el prestigio de su emisor y la sabiduría y moderación de sus decisiones.

Considera que hay que recalcar que la figura del Procurador de los Derechos Humanos, del Ombudsman, tiene una legitimación esencial en el sistema democrático y desempeña un papel en los procesos de transición de regímenes autoritarios a regímenes democráticos, tal como el que desde hace casi 13 años recorre nuestro país.

Por otra parte, el control de la actividad gubernamental y de los órganos de poder de defensa de los derechos de los habitantes, es una culminación necesaria para el estado de derecho y el fortalecimiento de las nuevas instituciones, para que no se sigan violando los derechos de las personas.

Asimismo, el ponente de la tesis considera que el Procurador de los Derechos Humanos debe resolver sobre situaciones concretas, sobre hechos reales, por lo general conflictivos, y ello hace que sus competencias sean altamente participativas. Por ello es que el Magistrado de Conciencia está en permanente contacto con los

problemas reales que abaten a la sociedad y que se conjugan con las aspiraciones, las necesidades y conflictos.

La capacidad de influencia de las resoluciones o señalamientos emitidos por el Ombudsman son de gran trascendencia y aunque debe actuar con evidente firmeza, también debe predominar la prudencia, dada su legitimidad democrática.

El investigador del presente trabajo cree que es importante el papel que desempeña el Procurador de los Derechos Humanos en el fortalecimiento del sistema democrático, hay que recordar que sólo es un órgano de control, un luchador de defensa de los habitantes que hace todo su esfuerzo para que se cumpla lo que está estipulado en la Constitución Política de la República y en los documentos internacionales, especialmente los derechos de libertad, igualdad, solidaridad y justicia social, para que se hagan una realidad.

Asimismo, el ponente considera que el trabajo independiente y respetuoso, pero no subordinado, que ha tenido la institución con sus diferentes titulares, ha hecho que la Procuraduría de los Derechos Humanos haga sentir su presencia y que sea reconocida, nacional e internacionalmente, como una institución con legitimidad. La credibilidad es algo que se ganó incluso desde antes de comenzar a funcionar y que cada uno de quienes han fungido como procuradores han sabido mantener; no obstante que se han enfrentado, prácticamente todos, a un torbellino por la falta de comprensión de algunas de las autoridades de gobierno a las que ha señalado.

Sin embargo, tanto las autoridades como la población no pueden dejar de reconocer que la Procuraduría de los Derechos Humanos se ha ganado en estos casi once años de existencia, la distinción de ser considerada un punto de referencia sobre el comportamiento del país en general y del proceso de democratización.

3.3. Funciones

El Procurador de los Derechos Humanos es el comisionado del Congreso de la República de Guatemala para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución Política de la República le asigna, no está supeditado a organismo, institución o funcionario alguno, y actuará con absoluta independencia.

Para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con el auxilio de dos procuradores adjuntos. Estos le pueden sustituir, por orden de nombramiento, en caso de impedimento o de ausencia temporal y ocuparán el cargo en caso quede vacante, en tanto se elige al nuevo titular. Estos procuradores adjuntos deben reunir las mismas calidades requeridas para el cargo de procurador y son designados directamente por éste.

La oficina del Procurador de los Derechos Humanos (PDH) es la entidad estatal, comisionada por el Congreso de la República de Guatemala para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la

República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, convenios y tratados suscritos y ratificados por el país sobre dicha materia. La Procuraduría de los Derechos Humanos, es dirigida por su más alto funcionario quien es el Procurador de los Derechos Humanos.

El Procurador de los Derechos Humanos es una de tres instituciones que fueron incluidas en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, las otras dos son la Corte de Constitucionalidad (CC) y el Tribunal Supremo Electoral (TSE).

El Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala o Defensor del Pueblo es un comisionado del Congreso de la República de Guatemala para la defensa de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de Guatemala y en los distintos tratados internacionales.

Es el máximo representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala y no está supeditado a ningún otro organismo. Actualmente, el cargo es ocupado por el licenciado Jorge de León Duque, quien tomó posesión el 20 de agosto de 2012.

El puesto a Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala se ocupa por un período de cinco años. La última elección fue para de León Duque. La penúltima quedó en manos del licenciado Sergio Fernando Morales, en 2007, y culminó en 2012. Fue el segundo mandato del abogado, quien fue comisionado de 2002 a 2007, reemplazando al doctor Julio Eduardo Arango Escobar -a cargo de 1997 a 2002-.

La institución como tal, inició sus labores de manera oficial el 18 de agosto de 1987, con la juramentación en el cargo del licenciado Gonzalo Menéndez de la Riva, elegido el 13 de agosto del mismo año.

Las personas que han ejercido el cargo de Procurador de los Derechos Humanos han sido:

- a) Gonzalo Menéndez de la Riva fue el primer Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala en la historia de la nación. Fue electo el 13 de agosto de 1987 y estuvo en el cargo hasta noviembre de 1989, cuando renunció argumentando motivos personales. Los medios de comunicación publicaron que su dimisión obedecía a la falta de apoyo del gobierno de la república de Guatemala, cuyo presidente en aquel momento era el licenciado Vinicio Cerezo. El licenciado Menéndez de la Riva era profesor de derecho penal en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos.
- b) El licenciado Ramiro de León Carpio fue electo en el puesto y tomó posesión en diciembre de 1982, para completar el mandato del licenciado Menéndez de la Riva. En 1992, concluido su período, fue reelecto por el Congreso de la República de Guatemala pero su labor fue interrumpida el 5 de julio de 1993, al ser llamado por el Organismo Legislativo para ocupar el cargo de presidente de la república de Guatemala, para reemplazar a Jorge Serrano Elías.
- c) La plaza vacante que dejaba el licenciado de León Carpio fue asumida por el doctor en derecho, Jorge Mario García Laguardia. El tercer procurador en la historia del país asumió en el mes de julio de 1993 y completó el mandato de su

antecesor hasta 1997.

- d) El doctor Julio Arango Escobar fue el primer Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala en cumplir a cabalidad con el tiempo para el que fue nombrado, del 19 de agosto de 1997 al 20 de agosto de 2002.
- e) El doctor en derecho, Sergio Fernando Morales Alvarado, registró su nombre en la historia como el quinto Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala (y segundo en completar su mandato) cuando fue electo por el Congreso de la República el 20 de agosto de 1992. Tras culminar con los cinco años que establece la ley en el cargo, fue reelecto el 20 de agosto de 2007 hasta la misma fecha en 2012.
- f) El 31 de mayo de 2012 se eligió al nuevo Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala tras el proceso pertinente. El licenciado Jorge De León Duque, que era diputado al momento de la elección -se excusó de votar-, obtuvo 142 votos y seis en contra, por lo que fue nombrado en el cargo por encima de sus contrincantes, los licenciados Alejandro Córdova e Irma Palencia. El licenciado De León Duque tomó posesión el 20 de agosto de 2012.

3.4. Revocatoria y cesación

Con el voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados, el Congreso de la República puede cesar en sus funciones al procurador y declarar vacante el cargo por diferentes causas:

- Incumplimiento manifiesto de las obligaciones que le atribuye la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos.

- Participación material o intelectual comprobada, en actividades de política partidista.

- Por renuncia.

- Por muerte o incapacidad sobreviviente.

- Ausencia inmotivada del territorio nacional por más de 30 días consecutivos.

- Por incurrir en incompatibilidad conforme lo previsto por la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso.

- Por haber sido condenado en sentencia firme por delito doloso.

3.5. Integración

La Procuraduría de los Derechos Humanos se organiza de acuerdo a la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos y conforme a su política interina; de la siguiente

manera:

- Comisión de los Derechos Humanos
- Procurador de los Derechos Humanos
- Defensoría del Adulto Mayor
- Defensoría del Recluso
- Defensoría de la Mujer
- Defensoría del Trabajador
- Defensoría de la Discapacidad
- Defensoría de la Niñez y Juventud
- Defensoría de la Población Migrante
- Defensoría de la Población Indígena

– Auxiliaturas.

Hasta el momento la Procuraduría de los Derechos Humanos en Guatemala, ha cumplido con su labor para la cual fue creada, en algunos momentos ha habido debilidad en su accionar, pero en la mayoría de oportunidades ha actuado en defensa de la persona.

En su conjunto la Procuraduría de los Derechos Humanos sí ha cumplido con su misión, ha actuado en defensa de los derechos humanos del pueblo. Los fiscales asignados a la defensa de los derechos humanos han sido escogidos por su actuar y han cumplido con la tarea ardua y peligrosa que se les ha asignado, arriesgando su integridad física en su misión.

CAPÍTULO IV

4. Defensorías de los derechos humanos

Un defensor de derechos humanos es una persona que trabaja, de manera pacífica, en favor de todos los derechos proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Lo puede hacer informando al público sobre violaciones de derechos humanos o promoviendo campañas para la promoción y protección de estos derechos.

Defensores de derechos humanos pueden ser abogados que defienden la causa de los presos políticos y su derecho a un juicio justo; madres de desaparecidos que marchan para exigir la verdad sobre la suerte de sus hijos; periodistas, profesores, sindicalistas que luchan por el respeto de sus derechos económicos; comunidades campesinas e indígenas que se organizan para defender el reconocimiento de sus derechos; organizaciones que luchan contra la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos.

Se debe que destacar que esta lucha por el respeto de los derechos humanos es muchas veces una actividad de alto riesgo - depende del país - y los grupos e individuos que se comprometen en esta vía son muchas veces el objetivo privilegiado de autoridades y de grupos privados que recurren a desapariciones forzadas, ejecuciones sumarias, detenciones arbitrarias o a la tortura para hacerlos callar.

Varias ONGs tienen un programa específico para los defensores de derechos humanos, por ejemplo la Organización Mundial Contra la Tortura o Amnistía Internacional.

El 9 de diciembre de 1998 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la resolución 53/144 denominada Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, más conocida como la Declaración sobre Defensores de Derechos Humanos

4.1. Declaración de defensorías

En Guatemala, se tiene una historia previa de reconocimiento del derecho a defender derechos humanos. La necesidad de garantizar la defensa de los derechos humanos como requisito básico para la construcción de la democracia y la paz; está relacionada fundamentalmente al conflicto y a las consecuencias de la política contrainsurgente, pues, las acciones de defensa de los derechos humanos surgieron en este contexto y solidificaron en la Constitución Política de la República de Guatemala.

El reconocimiento del rol que tienen los defensores y defensoras fue plasmado en el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos (AGDH), firmado el 29 de marzo de 1994 entre el gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG).

En dicho acuerdo, el compromiso 7 sobre garantías y protección a las personas y entidades que trabajan en la protección de los derechos humanos se estableció que:

“7.1. Las Partes coinciden en que todos los actos que puedan afectar las garantías de aquellos individuos o entidades que trabajan en la promoción y tutela de los derechos humanos, son condenables.

7.2. En tal sentido, el Gobierno de la República de Guatemala tomará medidas especiales de protección, en beneficio de aquellas personas o entidades que trabajan en el campo de los derechos humanos. Asimismo, investigará oportuna y exhaustivamente las denuncias que se le presenten, relativas a actos o amenazas que los pudieren afectar.

7.3. El Gobierno de la República de Guatemala, reitera el compromiso de garantizar y proteger en forma eficaz la labor de los individuos y entidades defensoras de los derechos humanos.”

Antes del Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, la defensa de los derechos humanos fue reconocida en la Constitución Política de la República de Guatemala que entró en vigor en enero de 1986, en el Artículo 45:

“Acción contra infractores y legitimidad de resistencia. La acción para enjuiciar a los infractores de los derechos humanos es pública y puede ejercerse mediante simple

denuncia, sin caución ni formalidad alguna. Es legítima la resistencia del pueblo para la protección y defensa de los derechos y garantías consignados en la Constitución”.

El Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, es de reciente creación, por ello, no es de extrañar, que tanto las instituciones que tutelan los derechos humanos como los mismos defensores de los derechos humanos estén aún desarrollando sus contenidos si como la identificación con el concepto.

El 10 de diciembre de 1998, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, se da un paso adelante, tanto en reconocer al actor que impulsa el conjunto de instrumentos internacionales que por cincuenta años había desarrollado la ONU, como en la situación que enfrentan aquellos individuos, grupos y organizaciones que en su lucha porque los instrumentos internacionales se cumplan, encuentran muchas veces la cárcel, cuando no, la muerte.

Dicho compromiso se vio fortalecido con la aprobación, en la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), realizada en Guatemala en 1999, de la resolución Defensores de Derechos Humanos en las Américas; apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas.

El reconocimiento inicial de la ONU y de los Estados se transformó en un enérgico paso hacia la protección de los defensores de derechos humanos cuando el secretario general de las Naciones Unidas nombró su Representante Especial para Defensores de Derechos Humanos con el siguiente mandato (resolución E/CN.4/RES/2000/61 del 26 de abril del 2000):

- “Buscar, recibir, examinar y responder la información sobre la situación de los derechos de cualquiera que actúe individual o asociadamente con otros para promover y proteger derechos humanos y libertades fundamentales;
- Establecer cooperación y conducir el diálogo con los gobiernos y otros actores interesados en la promoción y la implementación efectiva de la declaración;
- Recomendar estrategias efectivas para proteger mejor a los defensores de derechos humanos y darle seguimiento a estas recomendaciones”.

La Representante Especial del Secretario General, quien actualmente es la Sra. Mónica Sepkkyá, reporta a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos y tiene la capacidad de elevar sus preocupaciones al Consejo de Seguridad. Este mecanismo extraconvencional sirvió de catalizador a una reflexión que venía de una década previa sobre quién es un defensor, el rol del defensor y sobre cómo determinar la violación al derecho a defender derechos humanos.

Su actuación, conjunta con el Movimiento de Defensores de Derechos Humanos de las Américas, promovió la creación de mecanismos de protección regionales como es el caso de la Unidad de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos creada, en diciembre de 2001 por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Por su parte, el Movimiento de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos utilizando la Declaración de Defensores de la ONU y las regionales ha promovido entre otras, los Lineamientos de la Unión Europea sobre Defensores de Derechos Humanos, que establecen una serie de medidas que deben ser aplicadas por los gobiernos de la Unión en su política exterior para promover y proteger a los defensores de derechos humanos.

Amnistía Internacional, por su parte, promueve una serie de recomendaciones en torno al cumplimiento de la Declaración para Funcionarios de Distintos Organismos Estatales, por ejemplo, en 2001 emitió Instituciones Nacionales de Derechos Humanos; Recomendaciones de Amnistía Internacional para una efectiva protección y promoción de los derechos humanos, orientada hacia la generación de estándares comunes entre las organizaciones de ombudsman y defensorías del pueblo.

Para el contexto internacional y el guatemalteco, el concepto de defensor y defensora de derechos humanos que se ha utilizado es el que la Representante Especial para Defensores diseñó en el 2001 y que la Alta Comisionada de Derechos Humanos de

Naciones Unidas se ha encargado de refrendar.

Variaciones de esta definición pueden encontrarse en los Lineamientos de la Unión Europea, en la definición de Amnistía Internacional, en Front Line Defenders, en la Federación Internacional de Derechos Humanos –FIDH- y en otros organismos internacionales, que permanecen vigilantes para defender los derechos de las personas que se ocupan de velar por que no se vulneren esos derechos.

El término defensor de derechos humanos es utilizado para describir a una persona que actúa individualmente o en grupo para defender o promover cualquier derecho humano desde una práctica no violenta. Esto implica que puede estar promoviendo o defendiendo derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales, libertades fundamentales en contextos en donde están restringidos o derechos de grupos específicos.

Esta definición de defensor de derechos humanos es amplia porque pretende incluir a todas aquellas personas que están en la primera línea impulsando los derechos humanos; tanto en la práctica individual como en la práctica colectiva, defendiendo los propios derechos o los de otras personas. Claramente, está tratando de superar visiones tradicionalistas que ubican a los defensores de derechos humanos como aquellas personas que reciben pago por hacer su actividad o; en el peor de los casos, que la reducen a la actividad que ejercen los abogados que litigan casos de derechos humanos.

4.2. Casos concretos de delitos contra defensores de los derechos humanos

- “El miércoles, 7 de julio de 2010 a las 7:30 PM en la pequeña comunidad de San José Nueva Esperanza en el pueblo Maquivil, municipio de San Miguel Ixtahuacán, la Sra. Antonia Hernández Diodora Cinto fue baleada. Dos jóvenes desconocidos se presentaron en su casa preguntando por un lugar para quedarse. Cuando se les denegó la vivienda, le pidieron comprar una taza de café. Cuando la Sra. Diodora fue a dar el café, le dispararon en la cabeza cerca de su ojo derecho, causando pérdida significativa de sangre. Los dos hombres huyeron en dirección a San José Ixcaniche.

La Sra. Diodora fue llevada al hospital de San Marcos y luego al hospital Roosevelt en Ciudad de Guatemala, donde fue operada el 11 de junio. Ella está en condición estable, pero las consecuencias aún se desconocen.

En la misma noche, a las 11:30 pm un grupo de personas llegó a la comunidad para apoyar la Sra. Diodora. Cuando regresaron a su comunidad de Agel, se oyeron disparos aproximadamente a 50 metros de sus hogares.

La Sra. Antonia Hernández Diodora Cinto es parte de un movimiento de resistencia contra la violaciones de los derechos humanos cometidas por la empresa Montana Exploradora, subsidiaria de Goldcorp Inc. que opera la mina Marlín. Ha participado activamente en sus comunidades Sacmuj, donde la compañía tiene importantes

intereses de exploración y los pobladores temen el impacto en sus manantiales de aguas naturales y la violación de su derecho a consentir. Ella ha sido amenazada en varias ocasiones por su participación en este movimiento.

- Desde 2005 las comunidades indígenas afectadas por la mina Marlin han denunciado graves violaciones de los derechos humanos, el impacto en su salud, la contaminación de sus fuentes de agua, y una disminución de sus libertades civiles. Entre las quejas más significativas es la violación de su derecho al consentimiento libre, previo e informado, que está protegido por el derecho internacional en cuanto a los proyectos desarrollados en tierras indígenas.

- El 20 de mayo de 2010, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de Estados Americanos (OEA), dictó medidas cautelares al gobierno de Guatemala pide la suspensión de las operaciones mineras en Marlin para prevenir posibles impactos en la salud de las comunidades, así como su acceso al agua. Se pidió al Gobierno que tome medidas inmediatas para proteger la vida de los miembros de la comunidad en los municipios de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa.

- El 23 de junio de 2010, el gobierno de Colom anunció su compromiso de cumplir con las medidas de precaución y suspender las operaciones mineras en el Marlin hasta que la CIDH se pronuncie sobre el fondo de la petición presentada por las comunidades.

El gobierno de Guatemala debe actuar inmediatamente para garantizar la seguridad de los líderes comunitarios y sus familias. Miembros del Frente en Defensa de San Miguel (FREDEMI) y otros defensores de los derechos humanos han informado de un aumento de las amenazas contra sus vidas desde la decisión del Estado de suspender las actividades de la mina Marlín. Temen actos de represalias por parte de trabajadores mineros y de la empresa.

- El 13 de junio de 2012, la defensora de los derechos humanos, Telma Yolanda Veliz Oquelí del Cid recibió un disparo mientras regresaba a casa de una protesta pacífica.

Yolanda Oquelí es la líder del Frente del Norte del Área Metropolitana FRENAM, un movimiento de miembros de la comunidad que defienden la tierra de la expansión minera en San José del Golfo y San Pedro Ayampuc, en el departamento de Guatemala.

El 13 de junio de 2012, aproximadamente a las 18:30 horas, Yolanda Oquelí se alejaba del sitio de la protesta pacífica en la Aldea La Puya hacia San José El Golfo, cuando se vio enfrentada en el camino por dos hombres en una motocicleta. Uno de los hombres sacó un arma y se lo apuntó a Yolanda Oquelí, ella paró el coche, se bajó del vehículo, y se arrojó al suelo. Los atacantes dispararon cuatro tiros, tres de los cuales alcanzaron al vehículo y uno le impactó a la defensora de los derechos humanos en la zona lateral derecha de su cuerpo. La bala estaba

alojada detrás de su hígado. Consiguió ponerse en contacto con alguien por teléfono, quien la encontró y la llevó al hospital.

Actualmente se encuentra en el hospital recibiendo atención médica. Las comunidades locales han estado protestando en la zona de la minería El Tambor desde marzo de 2012, a fin de plantear sus preocupaciones por el impacto ambiental negativo de las actividades mineras realizadas por la empresa Exploraciones Mineras de Guatemala, S.A. (EXMIGUA). Yolanda Oquelí ha presentado denuncias ante el Ministerio Público en relación con amenazas de muerte que ha recibido los últimos meses de trabajadores de la mina, funcionarios de EXMIGUA y miembros de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH).

Front Line Defenders considera que la tentativa de asesinato de Telma Oquelí, está directamente relacionado con su trabajo legítimo y pacífico en defensa de los derechos humanos, y expresa su profunda preocupación por su integridad física y psicológica y la de otros defensores y defensoras de los derechos humanos que trabajan con FRENAM y que oponen la expansión de las actividades mineras en San José del Golfo y San Pedro Ayampuc, en el departamento de Guatemala”.³⁸

La presente investigación lleva como fin que el Ministerio Público cree una fiscalía para perseguir penalmente a las personas que atenten contra la integridad física de los

³⁸ www.cc.gob.gt/documentoscc/ddhh/dedh2. **Derechos Humanos**. (Guatemala, 15 de abril de 2013)

defensores de los derechos humanos, en este caso se demuestra que los defensores de los derechos humanos han sido maltratados y se ha atentado contra su integridad física, además de las intimidaciones que han sufrido para que no investiguen los hechos considerados violatorios a los derechos de las personas; por lo que habiendo muchos delitos cometidos contra ellos, se hace necesario crear una fiscalía que persiga penalmente a los sujetos activos de la comisión del ilícito.

CAPÍTULO V

5. Elementos jurídicos para crear la fiscalía de delitos contra los defensores de los derechos humanos

Los defensores de los derechos humanos durante mucho tiempo han sufrido amenazas, lesiones corporales y hasta la muerte, por defender los derechos que se vulneran contra las personas; además, tratan de cumplir con las disposiciones constitucionales, a pesar de poner en peligro su vida; por lo que la creación de la fiscalía para perseguir los delitos que se cometen contra los defensores de los derechos humanos es una necesidad para salvaguardar su vida y dar garantía al trabajo que realizan.

5.1. El Ministerio Público

El investigador del presente trabajo considera que el Ministerio Público, como acusador del Estado, tiene atribuciones que le permiten investigar los delitos cometidos, tal labor requiere conocimientos de criminalística y permite la práctica de todas las actuaciones pertinentes y útiles para determinar la existencia de un hecho delictivo con las circunstancias de importancia sobre el mismo y los elementos de imputación objetiva contra persona determinada. Realizará además las acciones necesarias para determinar el daño causado por las consecuencias del delito, para que el daño sea resarcido.

El Ministerio Público como acusador del Estado debe promover la investigación para buscar la prueba contra la persona perseguida por la comisión de un delito.

Como acusador, su función es acusar ante el órgano jurisdiccional competente a la persona que ha cometido el ilícito, y buscar la condena si se le considera culpable de la comisión del mismo; aunque también puede pedir la absolución si no existe prueba suficiente contra el acusado y a criterio del fiscal y mediante la prueba rendida en el debate considera que el imputado no ha participado en la comisión del hecho delictivo.

5.1.1. Funciones del Ministerio Público

Conforme el Artículo dos de la Ley del Ministerio Público, la función investigadora está a cargo del Ministerio Público. Para el mejor cumplimiento de esta función de pesquisa, los funcionarios y agentes de policía cuando realicen tareas de investigación en el proceso penal, actuarán bajo la dirección del Ministerio Público y ejecutarán las actividades de investigación que les requieran, sin perjuicio de la autoridad administrativa a la cual están sometidos.

Deberán también cumplir las órdenes que, para la tramitación del procedimiento les dirijan los jueces ante quienes pende el proceso.

El numeral tres de la Ley del Ministerio Público, establece que el Ministerio Público

supervisará el correcto cumplimiento de la función auxiliar de la policía en los procesos penales y podrá impartir instrucciones generales al respecto, cuidando de respetar su organización administrativa. Dichos organismos coordinarán actividades para el mejor ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público.

Siendo esta institución la que ejerce la acción penal pública, tiene el deber y el derecho de investigar bajo control judicial hechos criminales. Tiene además la obligación de trazar estrategias y tácticas de persecución a la criminalidad.

Además, tanto el juez que controla la investigación como el Ministerio Público tienen la facultad de buscar medidas de apropiadas, si consideran realmente que el procesado es capaz de enmendar su conducta, de manera que la sociedad no sea afectada nuevamente por la comisión de otro delito; para el efecto pueden solicitar y aplicar medidas de desjudicialización y dejar al imputado en libertad simple o bajo caución.

La función principal del Ministerio Público es la investigación de la persona que se considera que ha participado en un hecho delictivo; por lo tanto, la investigación es el primer paso importante para llegar a concluir si se considera que el sindicado ha participado en el ilícito.

No hay que descuidar también como función del Ministerio Público la persecución penal, pues luego de haber investigado el hecho considerado como delito, procederá

a formular acusación y pedir la apertura del juicio; con esta decisión se estaría considerando que cuando el Ministerio Público formula acusación es porque tiene, según su investigación, elementos de juicio suficientes para creer que el imputado pueda resultar culpable del delito por el cual formula acusación.

Posteriormente su función será probar, ante el Tribunal de Sentencia, que el acusado es culpable del delito que se le acusa, para pedir una sentencia condenatoria.

De conformidad con el Artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se pueden considerar como funciones principales del Ministerio Público las siguientes:

- La investigación.
- La persecución penal.
- Formulación de la acusación.
- Petición de la apertura del juicio.
- Probar los hechos ante el Tribunal de Sentencia.
- Pedir la condena del acusado.

Estas funciones, sin perjuicio de las que le atribuyen otras leyes, consisten en lo siguiente:

- Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los

tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución Política de la República de Guatemala las leyes de la república, y los tratados y convenios internacionales.

- Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley, y asesorar a quien pretenda querrellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- Preservar el estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

5.1.2. Organización

“El Ministerio Público estará integrado por los siguientes órganos.

- El Fiscal General de la República.
- El Consejo del Ministerio Público.
- Los fiscales de distrito y fiscales de sección.
- Los auxiliares fiscales” (Artículo 9 de la Ley Orgánica del Ministerio Público).

5.1.3. Fiscal General de la República

De acuerdo al Artículo 10 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, “El Fiscal General de la República es el Jefe del Ministerio Público y el responsable de su buen funcionamiento, su autoridad se extiende a todo el territorio nacional.

Ejercerá la acción penal pública y las atribuciones que la ley otorga al Ministerio Público, por sí mismo o por medio de los órganos de la institución.

Convocará al Consejo del Ministerio Público cada vez que resulte necesario su asesoramiento y con el objeto de que dicho órgano cumpla con las atribuciones que le asigna la ley”.

La ley le asigna funciones que debe cumplir en el ejercicio de su cargo, las cuales son variadas y complejas, encausadas al buen funcionamiento de la institución.

Conforme el Artículo 12 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, su nombramiento lo hace el Presidente de la República de entre una nómina de seis candidatos propuestos por una Comisión de Postulación integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, los Decanos de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del país, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, y el Presidente del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

“El Fiscal General de la República deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que se requieren para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia; asimismo gozará de las mismas preeminencias e inmunidades que corresponden a dichos magistrados” (Artículo 13 de la Ley Orgánica del Ministerio Público).

Podrá ser removido por el Presidente de la República por causa justa debidamente establecida.

5.1.4. Consejo del Ministerio Público

“El Consejo del Ministerio Público estará integrado por:

- El Fiscal General de la República.
- Tres fiscales electos en asamblea general de fiscales, de entre los fiscales distritales de sección y los agentes fiscales.
- Tres miembros electos por el Organismo Legislativo, de entre los postulados a Fiscal General de la República (Artículo 17 de la Ley Orgánica del Ministerio Público).

Sus atribuciones son las reguladas en el Artículo 18 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

El Artículo 20 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, establece: “El Consejo del

Ministerio Público deberá reunirse por lo menor tres veces al mes. Las sesiones serán convocadas por el Fiscal General de la República o quien lo sustituya. El Secretario del Consejo será el Secretario General del Ministerio Público”.

Todos los miembros del Consejo están obligados a concurrir a las sesiones, salvo causa justificada presentada a los miembros del mismo.

Cada uno de los miembros del Consejo desempeñará el cargo con independencia absoluta. Serán responsables de las resoluciones adoptadas por el Consejo, salvo que hubieren razonado en contra su voto.

5.1.5. Fiscales de distrito y de sección

En las fiscalías de distrito: “Los fiscales de distrito serán los Jefes del Ministerio Público en los departamentos o regiones que les fueran encomendados y los responsables del buen funcionamiento de la institución en el área respectiva.

Ejercerán la acción penal y pública y las atribuciones que la ley le otorga al Ministerio Público, por sí mismos o por intermedio de agentes fiscales y auxiliares fiscales que la Ley del Ministerio Público establece, salvo cuando el Fiscal General de la República asuma directamente esa función o la encomiende a otro funcionario conjunta o separadamente” (Artículo 24 del Decreto Número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala).

El Artículo 25 del Decreto antes citado, estipula “Los fiscales de distrito organizarán las oficinas de atención permanente, a cargo de un agente fiscal, para la recepción de las denuncias o prevenciones policiales. Esta oficina también deberá recibir, registrar y distribuir los expedientes y documentos que ingresen y egresen de la institución”.

“Los fiscales de sección serán los jefes del Ministerio Público en las diferentes secciones que les fueron encomendadas y los responsables del buen funcionamiento de la institución en los asuntos de su competencia.

Tendrán a su cargo el ejercicio de las atribuciones que la ley le asigna a la sección a su cargo, actuarán por sí mismos o por intermedio de los agentes fiscales o auxiliares fiscales, salvo cuando el Fiscal General de la República asuma directamente esa función o la encomiende a otro fiscal, conjunta o separadamente” (Artículo 27 del Decreto Número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala).

“Para ser fiscal de distrito o fiscal de sección se requiere: ser mayor de treinta y cinco años, poseer el título de abogado, ser guatemalteco de origen, y haber ejercido la profesión por cinco años o en su caso el cargo de juez de primera instancia, agente fiscal o auxiliar fiscal por el mismo período de tiempo.

Los fiscales de distrito y fiscales de sección gozarán del derecho de antejuicio, el cual será conocido por la Corte Suprema de Justicia” (Artículo 28 de la Ley Orgánica del Ministerio Público).

5.1.6. Auxiliares fiscales

Conforme el Artículo 45 del Decreto Número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, estipula: “Los auxiliares fiscales asistirán a los fiscales de distrito, auxiliares de sección y agentes fiscales, serán los encargados de efectuar la investigación preparatoria en todos los delitos de acción pública y en los delitos que requieran instancia de parte, al llenarse este requisito. Actuarán bajo la supervisión y responsabilidad del superior jerárquico. Podrán actuar únicamente en el procedimiento preparatorio”.

Para ser auxiliar fiscal se requiere se abogado colegiado activo y guatemalteco de origen.

5.2. La persecución penal

“La persecución penal es la acción que desarrolla el Ministerio Público como ente investigador del Estado, para perseguir a la persona que ha participado en la comisión de un hecho delictivo de acción pública, aportando los medios de investigación y la prueba correspondiente para llevarlo a juicio penal para buscar una condena por el ilícito cometido”.³⁹

³⁹ López M., Mario R. **Ob. Cit.** Pág. 37.

El Ministerio Público está obligado, de oficio, a iniciar la persecución penal cuando tenga conocimiento de haberse cometido un delito de acción pública.

El Artículo 8 del Código Procesal Penal, estipula: “El Ministerio Público, como institución goza de plena independencia para el ejercicio de la acción penal y la investigación de los delitos en la forma determinada en este Código, salvo la subordinación jerárquica establecida en su propia ley.

Ninguna autoridad podrá dar instrucciones al jefe del Ministerio Público o sus subordinados respecto a la forma de llevar adelante la investigación penal o limitar el ejercicio de la acción, salvo las facultades que esta ley concede a los tribunales de justicia”.

5.3. Creación de la fiscalía de delitos contra los defensores de los derechos humanos

El Ministerio Público, es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece. Su máxima autoridad es el Fiscal General de Guatemala.

El Ministerio Público tiene encomendado promover ante los tribunales la acción de la justicia especialmente mediante la acusación penal y la defensa de la legalidad y del interés público tutelado por la ley.

La institución fue creada con base en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que el Ministerio Público es una organización auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones autónomas de rango constitucional, cuyo fin principal es velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

El Ministerio Público se rige por su Ley Orgánica, Decreto No. 40-94 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.

El Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público -ambos cargos son lo mismo- está facultado para emitir acuerdos específicos relacionados con la estructura organizacional de las áreas administrativa y de investigaciones; con el objeto de adecuarlas a las necesidades del servicio y a la dinámica administrativa.

Al Consejo del Ministerio Público le compete la creación o la supresión y, la determinación de la sede y ámbito territorial de las fiscalías distritales, de sección y municipales, a propuesta del Fiscal General de la República.

La Fiscal General del Ministerio Público, está facultado para la creación de la Fiscalía

de Delitos contra Defensores de los Derechos Humanos, y con ello el acercamiento al acceso a la justicia de este sector que tiene mayor vulnerabilidad.

El Ministerio Público debe hacer el esfuerzo conjuntamente con la Procuraduría de los Derechos Humanos, para crear la fiscalía que persiga penalmente al sujeto activo de la acción penal, cuando se atente contra los defensores mencionados, quedando así protegidos contra la delincuencia.

Así también, debe comprometerse a crear una agencia fiscal que investigue los delitos contra los defensores de los derechos humanos, por la magnitud y cifra de violencia contra los mismos, una oficina de atención permanente y otra de atención a la víctima, para perseguir al sujeto activo del ilícito.

Las limitaciones presupuestarias pueden superarse con ayudas extranjeras de instituciones que velan por los derechos humanos, o por organizaciones que trabajan dicho rubro.

La fiscalía en mención debe estar ubicada en la fiscalía general o bien en un inmueble fuera de ella, que tendrá a su cargo los casos de violencia contra los defensores de los derechos humanos. Esperando que con esta fiscalía, los defensores de los derechos humanos tengan mayor acceso a la justicia y se les proteja de aquellas personas que buscan cometer delitos con ellos, ya que en la actualidad éstos han sufrido atentados en su integridad física.

5.4. Elementos jurídicos para la creación de la fiscalía

Es difícil encontrar una base legal para la creación de una fiscalía encargada de perseguir delitos cometidos contra los defensores de los derechos humanos; en virtud de que el sistema jurídico no contempla un procedimiento específico para la creación de cualquier fiscalía, menos entonces una específica que persiga a los delitos que atentan en contra de los defensores de los derechos humanos.

Actualmente el Ministerio Público, investiga esta clase de delitos dependiendo del hecho cometido que sufra el defensor; es decir, que según el tipo de ilícitos así es la fiscalía que inicia la investigación, por ejemplo, si el defensor sufre lesiones o un atentado con el propósito de quitarle la vida, el ente investigador realiza; su labor mediante la fiscalía de delitos contra la vida, aunque el hecho perpetrado en contra de los defensores sea evidente por el ejercicio de la función que realizan, esto quiere decir que el Ministerio Público no ha tomado en cuenta la situación de vulnerabilidad y de riesgo en que se encuentran los defensores de los derechos humanos.

Para la creación de fiscalías se hace necesario fundamentarse en la regulación legal, en tal sentido los elementos jurídico-legales que debe contener la creación de una fiscalía encargada de perseguir los delitos en contra de los defensores de los derechos humanos son:

5.4.1. Elemento jurídico constitucional

El párrafo primero del Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica”.

Por su parte el segundo párrafo del mismo artículo estipula: “El Jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal...”.

En virtud de lo establecido en los artículos anteriores, existe fundamento que puede dar vida a la creación de la fiscalía en aras del cumplimiento de una norma constitucional, en el sentido que en el mismo artículo se reconoce la función autónoma del Ministerio Público y esta autonomía la ejerce mediante su ley orgánica, para que ejerza con plena libertad el ejercicio de la acción penal.

Desde este orden de ideas, la autonomía del Ministerio Público lo hace capaz de crear sus propias dependencias o secciones que contribuyan al esclarecimiento de los hechos ilícitos perseguidos por esa institución, ya que al fiscal general le corresponde la persecución penal.

5.4.2. Elementos jurídicos ordinarios

En cuanto a estos elementos se hace referencia a lo que establecen los Artículos 107 y 108 del Código Procesal Penal, el párrafo primero del Artículo 107 del Código citado, establece: “El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia conforme las disposiciones de este Código”.

Desde este orden de ideas, el artículo citado en su primer párrafo regula lo que establece la Constitución en relación a que el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración de justicia, pero en este artículo establece claramente el rol especial de ser un auxiliar de la administración de justicia, mientras que el Artículo 108, primer párrafo, estipula: “En el ejercicio de su función, el Ministerio Público adecuará sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal”.

Mediante el análisis del artículo citado se establece que el Ministerio Público para realizar el ejercicio de la acción penal lo debe hacer de forma objetiva. Por lo tanto, al ser un auxiliar de la administración de justicia como facultad exclusiva del Estado, debe el Ministerio Público crear la fiscalía objeto de este estudio para agilizar el seguimiento de las denuncias que presenten los defensores de los derechos humanos.

5.4.3. Elementos jurídicos ordinarios especiales

Existe una normativa especial ordinaria, en la cual se regulan las funciones específicas del Ministerio Público, que es la Ley Orgánica del Ministerio Público, en esta ley se desarrolla la forma en que debe regirse la función de promover la persecución penal, tal y como lo establece en el Artículo 1, pero en el Artículo 2 numeral 4, establece: “Son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuyen otras leyes, las siguientes:...4) Preservar el estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia”.

Se puede apreciar claramente que una de las funciones del Ministerio Público es preservar el estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia; en este mandato legal se ordena que el Ministerio Público debe procurar que ante los tribunales de justicia se respeten los derechos humanos violentados de las víctimas en general, además de velar porque dentro del proceso se respeten los mismos; esto quiere decir que el órgano investigador del Estado tiene doble función en este aspecto, porque tiene la obligación de hacer valer los derechos violentados de los defensores de los derechos humanos establecidos en las normas sustantivas, así como el de hacer valer los derechos contenidos en las normas adjetivas o procesales, ya dentro de un proceso.

5.4.4. Elemento jurídico de carácter internacional

La Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidas, ordena que los Estados Partes de la Organización de las Naciones Unidas, deben tomar medidas en base a su ordenamiento jurídico interno y sin menoscabo de lo establecido por la propia Organización, en materia de protección a los defensores de los derechos humanos.

En base a esta declaración el Estado de Guatemala está obligado a tomar todas las medidas para que los defensores de los derechos humanos puedan realizar su trabajo con plena libertad; pero al momento de que los mismos sean violentados en virtud de su actividad de trabajo, el Estado debe garantizar que estos hechos no queden impunes.

5.4.5. Elementos legales

El Artículo 11, numeral 1, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, establece: “Son funciones del Fiscal General de la República: 1) Determinar la política general de la institución y los criterios para el ejercicio de la persecución penal...”

Por tal motivo, esto significa que es el encargado de tomar todas las decisiones para que la institución pueda cumplir de manera efectiva las obligaciones que las leyes le

asignan, y esto sólo se logra tomando decisiones adecuadas en la creación de nuevas fiscalías.

El Artículo 18, numeral 3 de la citada ley estipula: “Corresponde al Consejo del Ministerio Público las siguientes funciones:...3) Acordar a propuesta del Fiscal General la división del territorio nacional, para la determinación de la sede de las fiscalías de distrito y el ámbito territorial que se les asigne; así como la creación o supresión de las secciones del Ministerio Público”.

En tal virtud, este artículo es el único fundamento que regula el procedimiento para la creación de una fiscalía, este precepto legal se relaciona con el Artículo 11, numeral 1, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, debido a que el único órgano facultado para la creación de una fiscalía es el Consejo del Ministerio Público, pero no tiene la iniciativa propia, necesita que se lo haya propuesto el Fiscal General; por lo tanto, quienes deben tomar la sabia decisión de crear la fiscalía encargada de perseguir los delitos cometidos en contra de los defensores de los derechos humanos, es el Fiscal General del Ministerio Público y el Consejo del Ministerio Público, siendo vital que el Fiscal General ejerza una buena política en defensa de los defensores de los derechos humanos.

CONCLUSIONES

1. Actualmente los casos de los defensores de derechos humanos que han sido víctimas hasta de asesinato; no han sido investigados a conciencia debido al exceso de trabajo del Ministerio Público.
2. El Ministerio Público no da importancia a los delitos cometidos contra defensores de los derechos humanos, porque no existe una fiscalía específica, por lo que los ilícitos cometidos contra estos son investigados por fiscalías comunes y no especializadas en este tipo de delitos.
3. Los delitos cometidos contra los defensores de derechos humanos tienen repercusiones sociales; que no sólo afectan a los derechos humanos sino a la población que se ve intimidada por la inseguridad y violencia que sufren estos.
4. No existe una ley específica que regule la creación de fiscalías por parte del Ministerio Público, lo que ocasiona que se usen criterios del fiscal general o del Consejo para crear las mismas.
5. El personal que labora en defensa de los derechos humanos se ve intimidado cuando se cometen delitos contra ellos, no teniendo una protección especial ni mucho menos un ente especial que investigue y persiga penalmente a los responsables del ilícito.

RECOMENDACIONES

1. El Ministerio Público debe crear una fiscalía que investigue específicamente los delitos cometidos contra los defensores de los derechos humanos, haciendo efectiva la persecución penal del sujeto activo del delito.
2. Tanto el Estado de Guatemala como los tribunales de justicia deben aplicar, promover y respetar los convenios internacionales de derechos humanos; específicamente en cuanto a prevención y protección de los defensores de derechos humanos se refiere.
3. El Ministerio de Gobernación como encargado de la seguridad estatal, tiene que readecuar sus políticas públicas en materia de seguridad y protección de los derechos humanos de toda la población guatemalteca que ya no soporta tanta violencia.
4. La Procuraduría de los Derechos Humanos debería exigir la creación de una fiscalía específica para todos los casos de derechos humanos; pues es la institución que en determinado momento influye en la política nacional.
5. Además de crear una fiscalía especial para la defensa y protección de los derechos humanos, la Policía Nacional Civil debe acompañarlos en los casos de especial relevancia o peligrosidad.

BIBLIOGRAFÍA

ARANGO ESCOBAR, Julio Eduardo. **Filosofía del derecho y de los derechos humanos**. Guatemala: Ed. Talleres Gráficos, 2000.

BARRIOS LÓPEZ, Emelina. **Las funciones procesales en el proceso penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Impresos E y E., 1994.

CASTÁN TOBEÑAS, José. **Derecho civil español común y foral**. Madrid, España: Ed. Reus, 1944.

FAÚNDEZ LEDESMA, Héctor. **El sistema interamericano de protección de los derechos humanos**. México: Ed. Jurídica, 1995.

Fundación Tomás Moro. **Diccionario jurídico espasa**. Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, S.A., 1999.

GÓMEZ ORBANEJA, Emilio y Vicente Herce Quemada. **Derecho procesal penal**. Madrid, España: Ed. Artes Gráficas y Ediciones, S.A., 1976.

HERRARTE, Alberto. **Derecho procesal penal. El proceso penal**. Guatemala: Ed. José Pineda Ibarra, 1978.

LÓPEZ M., Mario R. **La práctica procesal penal en el procedimiento preparatorio**. Guatemala: Ediciones L y M, 2008.

LOZANO, Mario. **Los grandes sistemas jurídicos**. Guatemala: Ed. LyM, 1992.

MARTÍNEZ GÓMEZ, Silvia Patricia. **La figura del custodio en el derecho penal en aplicación de las reglas de conducta o abstenciones**. Guatemala: Ed. Ediciones y Servicios, 2005.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L. 1985.

PAR USEN, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco**. Guatemala: Centro Editorial Vile, 1997.

POROSKI, E. T. **Historia de las ideas políticas**. México: Ed. Grijalbo, 1966.

Procuraduría de los Derechos Humanos. **La función del procurador**. Guatemala: (s.e.), 2003.

SOSA ARDITE, Enrique A. **El juicio oral en el proceso penal**. Guatemala: Ed. Ediciones y Servicios, 1997.

VELÁSQUEZ, José Fernando. **Derechos humanos en general y derechos humanos en la niñez**. Guatemala: Ed. Ediciones y Servicios, 2001.

www.aquienguate.com/.../pdh-procuraduría-de-los-derechos-humanos. (Consulta Guatemala, 15 de abril 2013)

www.cc.gt/documentoscc/ddhh/dedh2. **Derechos Humanos**. (Consulta: Guatemala, 15 de abril de 2013)

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. 1948.

Declaración de los Defensores de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. 1997.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 2-89 1989.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 51-92, 1992.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 40-94, 1994.

